

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA, EN EL EXPEDIENTE N° 03714-2010-0-
2001-JR-LA-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA –
PIURA. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

**CESAR EDILBERTO IBAÑEZ HERRERA
CODIGO ORCID: 0000-0003-2296-9528**

ASESOR

**Mgtr. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA
CODIGO ORCID: 0000-0001-6049-088X**

**PIURA – PERÚ
2019**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Cesar Edilberto Ibáñez Herrera
Codigo Orcid: 0000-0003-2296-9528
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de
Pregrado Piura, Perú

ASESOR

Elvis Marlon Guidino Valderrama
Codigo Orcid: 0000-0001-6049-088X
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de
derecho y ciencias políticas, escuela profesional de derecho,
Piura, Perú

JURADO

Mgtr. Carlos César Cueva Alcántara
Codigo Orcid: 0000-0001-5686-7488

Mgtr. Gabriela Lavallo Oliva
Codigo Orcid: 0000-0002-4187-5546

Mgtr. Rafael Humberto Bayona Sánchez
Codigo Orcid: 0000-0002-8788-9791

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

**Mgtr. CARLOS CÉSAR CUEVA ALCÁNTARA
PRESIDENTE**

**Mgtr. GABRIELA LAVALLE OLIVA
MIEMBRO**

**Mgtr. RAFAEL HUMBERTO BAYONA SÁNCHEZ
MIEMBRO**

**Mgtr. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA
ASESOR**

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Sobre todas las cosas por haberme dado la vida

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional.

Cesar Edilberto Ibáñez Herrera

DEDICATORIA

A mis padres:

Mis primeros maestros, a ellos por darme la vida y
valiosas enseñanzas.

Cesar Edilberto Ibáñez Herrera

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°03714-2010-0-2001-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Administrativa, calidad, impugnación contenciosa, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments on the challenge of administrative resolution, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 03714-2010-0-2001-JR-LA -01, of the Judicial District of Piura, Piura. 2019. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was done, from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to: the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; and the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

Keywords: Administrative, quality, contentious challenge, motivation and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Carátula	i
Equipo de Trabajo	ii
Jurado evaluador	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Resumen	vi
Abstract	vii
Índice general	viii
Índice de cuadros	xiii
I. INTRODUCCIÓN	01
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	08
2.1. Antecedentes	08
2.2. BASES TEÓRICAS	10
2.2.1. Bases teóricas procesales	10
2.2.1.1. Acción	10
2.2.1.1.1. Concepto	10
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción	10
2.2.1.1.3. Materialización de la acción	10
2.2.1.1.4. Elementos de la acción	10
2.2.1.1.5. Alcance	11
2.2.1.2. La jurisdicción	11
2.2.1.2.1. Concepto	11
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción	11
2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional	12
2.2.1.3. La Competencia	15
2.2.1.3.1. Conceptos	15
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia	15
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia contencioso administrativo	16
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio	16
2.2.1.4. La pretensión	16
2.2.1.4.1. Concepto	16

2.2.1.4.2. Clases de Pretensión	17
2.2.1.4.3. Elementos de la Pretensión	17
2.2.1.4.4. Sujetos de la Pretensión	17
2.2.1.4.5 Acumulación de pretensiones	17
2.2.1.4.6. Regulación	18
2.2.1.4.7. La pretensión en el proceso contencioso administrativo	18
2.2.1.4.8. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio	18
2.2.1.5. El proceso	18
2.2.1.5.1. Concepto	18
2.2.1.5.2. Funciones del proceso	19
2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso	19
2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso	19
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional	19
2.2.1.6. El proceso contencioso administrativo	20
2.2.1.6.1. Concepto	20
2.2.1.6.2. Principios del proceso contencioso administrativo	20
2.2.1.6.3. Principios Procesales Aplicables al proceso contencioso administrativo	21
2.2.1.6.4. Fines del proceso contencioso administrativo	23
2.2.1.7. El Proceso especial	23
2.2.1.7.1. Concepto	23
2.2.1.7.2. La Proceso contencioso administrativo en el proceso especial	24
2.2.1.7.3. Los puntos controvertidos / aspectos a resolver en el proceso contencioso administrativo	24
2.2.1.7.3.1. Concepto	24
2.2.1.7.3.2. Los puntos controvertidos /Aspectos específicos a resolver/ en el proceso judicial en estudio	24
2.2.1.8. Los sujetos del proceso	24
2.2.1.8.1. El Juez	24
2.2.1.8.2. La parte procesal	24
2.2.1.8.3. El Ministerio Público como parte en Proceso contencioso administrativo	25
2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda	25
2.2.1.9.1. La demanda	25
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda	25

2.2.1.9.3. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial	25
2.2.1.10. La prueba	26
2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico	26
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal	26
2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio	26
2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez	27
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba	27
2.2.1.10.6. La carga de la prueba	27
2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba	27
2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba	28
2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba	28
2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba	28
2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas	28
2.2.1.10.12. La valoración conjunta	29
2.2.1.10.13. El principio de adquisición	29
2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia	29
2.2.1.10.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial	29
2.2.1.10.15.1. Documentos	29
2.2.1.11. Resoluciones judiciales	31
2.2.1.11.1. Concepto	31
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales	31
2.2.1.12. La sentencia	32
2.2.1.12.1. Etimología	32
2.2.1.12.2. Concepto	32
2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido	32
2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo	32
2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario	34
2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencial	34
2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia	36
2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso	36
2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar	37
2.2.1.13. Medios impugnatorios	37

2.2.1.13.1. Concepto	37
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	38
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso contencioso	38
2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	39
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio	39
2.2.2.1. Identificación de la pretensión planteada	39
2.2.2.2. Ubicación del acto administrativo en las ramas del derecho	39
2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en la Ley que regula al proceso contencioso administrativo.	40
2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado.	40
2.2.2.4.1. El acto administrativo	40
2.2.2.4.1.1. Concepto	40
2.2.2.4.1.2. Elementos del acto administrativo	40
2.2.2.4.1.3. Requisitos del acto administrativo	40
2.2.2.4.1.4. Forma de los actos administrativos	41
2.2.2.4.1.5. Objeto o contenido del acto administrativo	41
2.2.2.4.1.6. Motivación del acto administrativo	41
2.2.2.5. El silencio administrativo	42
2.2.2.5.1. Efectos del silencio administrativo	42
2.2.2.5.2. Silencio administrativo positivo	42
2.2.2.5.3. Silencio administrativo negativo	42
2.3. MARCO CONCEPTUAL	43
III. METODOLOGÍA	46
3.1. Tipo y nivel de investigación	46
3.2. Diseño de investigación	46
3.3. Objeto de estudio y variable en estudio	47
3.4. Fuente de recolección de datos	47
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos	47
3.6. Consideraciones éticas	48
3.7. Rigor científico.	48
IV. RESULTADOS	49

4.1. Resultados	49
4.2. Análisis de los resultados	83
V. CONCLUSIONES	87
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	90
Anexo 1: Operacionalización de la variable	95
Anexo2: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos, y determinación de la variable.	102
Anexo 3: Declaración de Compromiso Ético.	111
Anexo 4: Sentencias de primera y de segunda instancia	112

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	49
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	54
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	61
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	64
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	68
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	76
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	79
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia	81

I. INTRODUCCIÓN

La administración de justicia es un problema latente en la mayoría de los países del mundo, sus causas son diversa: la corrupción, la mala formación de los jueces, la falta de presupuesto de las instituciones encargadas de administrar justicia, y todo esto se manifiesta en el mal accionar de los jueces, lo que conlleva al tema de la calidad de las sentencias que estos emiten luego de culminado un proceso judicial específico; es así que esta investigación de lo que trata es analizar las sentencias emitidas en el expediente en estudio para determinar la calidad de las mismas.

En el contexto internacional:

En enero del año 2015 el Presidente Evo Morales, aseveró que en Bolivia a pesar de varios intentos para mejorar los problemas de justicia no han surtido efecto, es por eso que optó por una consulta popular para continuar con la modificación constitucional que permita una profunda revolución dentro de la justicia; reforma que a juicio de los expertos se convertiría en la puerta que utilice el gobierno boliviano para modificar otras cuestiones, sabiendo que Morales ha agotado sus posibilidades de ser reelegido, al ser este su tercer mandato consecutivo, esta nueva reforma podría ser aprovechada por el mandatario para introducir en la Carta Magna una modificación que permita su reelección.

Por otra parte Pásara, (2014) afirma que a nivel de América Latina, la justicia ha sido insuficiente y aún sigue siéndolo, a pesar de realizarse diversos intentos por reformar la justicia, los mismos que no surtieron efecto positivo debido a que estaban encaminados a tener jueces sometidos a sus proyectos e intereses políticos más que una auténtica reforma estructural.

Respecto a la administración de justicia en los países latinoamericanos, según la última información del barómetro de las américas en el año 2014, sobre el grado de satisfacción que tienen los ciudadanos con el funcionamiento de los tribunales; teniendo como rasgo común la mayoría de los países la debilidad institucional primando así en las últimas décadas la inestabilidad política, marcada por cambios bruscos entre un gobierno y otro, y por interrupciones abruptas de los mandatos presidenciales.

Dicho resultado afirma que Paraguay es el país con menor confianza ciudadana, de cien encuestados sólo el 32,7% confía en la administración de justicia; seguido de Perú, con 35,5%; Ecuador, con 38,6%; Haití con 39,6%; Bolivia 40,4%; Argentina 41,1%; Venezuela 41,9%; Trinidad y Tobago 42,6%; Chile 44,1%; Guatemala 44,4%;

No obstante hay países con mayor aceptación y confianza de las instituciones que administran justicia en mayor porcentaje que lo anteriores; si bien es cierto que superan

el 50% de aceptación, eso no significa que haya un alto índice de confianza en la administración de justicia: Canadá, es el país con 58,3%; de aceptación Uruguay, con 54,1%; Costa Rica, con 53%; Estados Unidos, con 52,3%. Belice 50,8%; Colombia 50,5%; Guyana 50%; el Salvador 49,3%; México 48,4% y Panamá 47,2%.

Sánchez (2010) refiere que España la administración de justicia está politizado porque existe una deficiente organización en el sistema de judicial lo que genera muy poco control a los gobiernos de las entes estatales del estado español llamase alcaldes, presidente del gobierno, etc. los mismo que gozan de especiales beneficios referente a poco control de sus actuaciones por los órganos judiciales. En cuanto a las Resoluciones de los tribunales de judiciales son muy burocráticas en su ejecución por lo general suelen ser recibidos por el sucesor de la autoridad que genera el acto objeto de sentencia disponiendo recursos para demorar o evitar la efectiva ejecución del fallo de las sentencias.

Por su parte Bonilla, (2010) tampoco tiene una opinión favorable sobre la administración de justicia en España; según este autor la justicia es lenta, obsoleta y costosa de alcanzar; debido a que para conseguirlo habrá que realizar una excesiva documentación. Por otra parte la escasa informatización e interconexión entre los tribunales y los demás poderes del estado además de los mecanismos dilatorios por las partes y sus representantes procesales.

En relación al Perú:

En opinión de Pasara, (2014) la administración de justicia en el Perú presenta una fractura considerable entre el derecho a la justicia y el aparato encargado de administrarla, ya que frecuentemente se observa que las entidades públicas del Estado (poder judicial) presentan una serie de malestares afectando en primer término directamente al ciudadano y en segundo se debilita la democracia como sistema de pesos y contrapesos, hasta el punto de dejar de ser un estado de derecho; más aún que la justicia en nuestro país en la actualidad es sin lugar a dudas uno de los sistemas más criticados, debido al accionar de algunos malos profesionales encargados de administrarla, que solo han hecho perder la credibilidad.

Respecto a la reforma de la justicia, el mismo autor refiere que el Perú ha experimentado tres marcados intentos por reformarla; el primero en los años 60, el mismo que no tuvo gran trascendencia porque se estancó en el diagnóstico y uno que otro cambio del organigrama; el segundo en los años 90, bajo el régimen de Fujimori planeado maquiavélicamente por su asesor, montaron un complejo sistema para que los casos que

interesaban al gobierno tuvieran un juzgado o un tribunal a su favor; y el tercero en el 2002, cuando se constituyó la comisión especial para la reforma integral de la administración de justicia (CERIAJUS), siendo el más serio por resolver el problema de la justicia en el país y de formular una propuesta abarcadora de reforma.

Es así que en el año 2004 la comisión presenta el informe; pero muy pocas de las propuestas se llevó a la práctica, limitándose el congreso a aprobar algunas leyes de impacto relativamente marginal. Y allí concluyó los intentos por reformar la justicia en nuestro país no lográndose nada en concreto.

A tales efectos, Landázuri, Maclean y Súmar (2010) señalan que la administración de justicia requiere de un cambio para solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios de manera efectiva y rápida; sin embargo no es correcto atribuirle a todos los administradores de justicia ya que en este ámbito existen jueces honestos e imparciales que trabajan con el único propósito de administrar justicia con la verdad y mantener incólume la imagen de su institución.

Por otro lado, en el Art. 138 de la constitución política del Perú (1993) prescribe que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes; y si el poder judicial solo es un intermediario para impartir justicia entonces, la tarea de proponer el cambio en la administración de justicia no le corresponde solamente de los jueces, fiscales o abogados sí no que también la opinión de todos los ciudadanos de un país sería relevante ya que la ley le confiere esa potestad.

Precisamente por ello y debido a que actualmente existe una gran mayoría que no confían en la Justicia del Perú, aduciendo que es lenta, costosa, corrupta e impredecible; trayendo como consecuencia la inseguridad jurídica, afectando el desarrollo del país; es necesario un proceso de reforma judicial, siendo esto un reto que corresponde a las autoridades fundamentalmente a los jueces, ya que estos son el recurso humano más importante en la administración de justicia y los ciudadanos amparados en la constitución para lograr el desarrollo de la sociedad en su conjunto por medio de una gran reforma.

En el ámbito del Distrito Judicial de Piura

Respecto a nuestro distrito judicial, la administración de justicia en estos tiempos atraviesa por un momento crítico, la negativa percepción ciudadana sobre la transparencia de las principales entidades que lo conforman pone en entredicho la consecución de la seguridad jurídica y la justicia pronta que defiende, debido a la corrupción que se ha venido generando desde varios años atrás a nivel de las instituciones que administran

justicia; es bien sabido que la mayoría de los magistrados de nuestra localidad en esa época han sido manejado a su antojo por el poder político; lo más inconcebible es que los encargados de proteger y defender los derechos de los ciudadanos hayan sucumbido a sus pretensiones que solamente buscaban satisfacer sus perversas y enfermas necesidades. viéndolo de ese contexto es entendible las críticas y el rechazo al poder judicial y a toda entidad que administra justicia; sin embargo, en medio de esta telaraña de corrupción y el mal actuar de algunos encargados de administrar justicia existen magistrados probos que han venido luchando contra esta red organizada para sacar adelante la alicaída imagen del poder judicial.

También el Colegio de Abogados de Piura en el cual se encuentran afiliados los abogados de la provincia de Piura, realiza un referéndum cada año para evaluar el accionar de los magistrados. Así, en el referéndum que se realizó en noviembre del 2015 para evaluar la conducta y la honestidad de los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, en el rubro conducta se consideró si las resoluciones eran dictadas sin retraso, siendo el resultado no muy favorable para los magistrados. Si bien es cierto que los referéndums son realizados por los colegios de abogados del país y sus resultados son enviados al CNM, éstos no tienen valor legal sólo son mecanismos para conocer la percepción que tienen los abogados sobre el accionar de jueces y fiscales. A pesar de ello, según señalaron los dirigentes del Colegio de Abogados de la localidad muchos de los magistrados al saber que van a ser evaluados mejoran su trabajo porque estos resultados son enviados al CNM y muchas veces determinan la ratificación o no de los jueces

Impacto de la realidad problemática que comprende a la administración de justicia, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

En la Universidad, la investigación es una actividad inherente al proceso enseñanza aprendizaje y comprenden temas de fundamental importancia; en esta oportunidad existe interés por profundizar el conocimiento sobre aspectos relacionados con la administración de justicia por este motivo el abordaje se realiza mediante una línea de investigación, los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho en la ULADECH que se denomina “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2014).

Así las cosas, en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente

judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial. Por tanto, como quiera que el presente estudio se deriva de la línea de investigación citada, el documento seleccionado fue: el expediente judicial N° 03714-2010-0-2001-JR-LA-01, perteneciente al Cuarto Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura de la Corte Superior de Justicia de Piura, del Distrito Judicial de Piura, que comprende un proceso contencioso administrativo; donde se observó que en la sentencia de primera instancia se declaró: fundada la demanda contencioso administrativo en todos sus extremos; por lo que la demandante interpuso recurso de apelación , la misma que fue elevada al superior en grado, en este caso la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Piura.

Es un proceso que concluyó luego de un año, contados desde que se admitió la demanda que fue el veintiséis de setiembre del año dos mil once hasta que se expidió la segunda sentencia que fue el dieciocho de abril del año dos mil doce.

Al término de la descripción precedente surgió el problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03714-2010-0-2001-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura. 2019?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03714-2010-0-2001-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura. 2019

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Dadas las circunstancias que la administración de justicia, no solo en el Perú, sino también a nivel internacional no genera la aceptación y confianza necesaria para el público en general:

Se justifica éste trabajo, porque si bien es cierto que en la actualidad la administración de justicia viene experimentando una serie de reformas con el propósito de mejorar la calidad y brindar una adecuada accesibilidad a los servicios de administración de justicia; tales esfuerzos no surten efecto; de manera que los administrados todavía no ven al poder judicial como una institución en la que puedan confiar que sus derecho serian tutelados con objetividad, para tal efecto existe la necesidad de que se delegue la responsabilidad de la administración de justicia a personas idóneas con principios, virtudes y valores quienes se encarguen de incoar credibilidad a la institución; lo cual conllevará a generar confianza y satisfacción del administrado; teniendo en cuenta que dicha desconfianza que hoy arrastran los órganos de administración de justicia no es de ahora sino que data de mucho tiempo atrás. Con este trabajo se intenta crear conciencia en el actuar de todos hombres inmersos en el sistema de administración de justicia para que en su momento actúen con veracidad, transparencia y sobre todo la verdad, tratando de coadyuvar en el ejercicio de la administración de justicia porque según las encuestas, el porcentaje de confianza y aceptación sobre todo en el Perú, es baja.

Por otro lado, tratando de descubrir la magnitud del problema es que se analiza las deficiencias que existan en las sentencias tanto de primera como de segunda instancia en el expediente en estudio, para que sirva de base en el momento de la toma de decisiones. Puede afirmarse que la responsabilidad emerge desde el momento de seleccionar a los magistrados ya que si no se seleccionan a personas idóneas y capacitadas en el tema siempre existirá el malestar de la población; porque que las personas acuden a los órganos

jurisdiccionales para que un tercero (juez) resuelva con imparcialidad su incertidumbre jurídica o su problema.

Por tal motivo; es necesario instar a los magistrados para que dicten resoluciones con propiedad y criterio, no solo amparadas en las leyes y normas sino también basadas en otros fundamentos que logren obtener la verdad, la justicia y sobre todo la igualdad; incoando así acciones destinadas a recuperar la confianza entre el justiciable y el estado a través de sus diferentes órganos que administran justicia.

Finalmente, el marco legal que sustenta la realización del presente trabajo se encuentra previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, en el cual se atribuye como un derecho a toda persona el poder hacer una crítica respecto a las resoluciones judiciales, con las limitaciones de Ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Del Real (2014) en España, investigó “La calidad de las Decisiones Judiciales” en la cual señala que a la hora de analizar los niveles de calidad que son susceptibles de alcanzar las resoluciones judiciales puede ser práctico distinguir distintos grados en virtud de los criterios (en el fondo, de los modelos de resolución judicial) que aspiran a cumplir o satisfacer las decisiones judiciales. Y aquí serían categorizables tres criterios de calidad, cada uno de los cuales representa una forma diferente de afrontar la decisión por parte del juez.

Las diferencias se materializan entre un “nivel mínimo” (primario), un “nivel medio” y un “nivel máximo” de calidad en las decisiones de los jueces. El nivel primario permite cumplir el deber de los jueces de responder siempre a los casos que le plantean la ciudadanía. Y a su vez este deber satisface el derecho a la jurisdicción (en España, en el art. 24 de la Constitución) como derecho fundamental de las personas.

El nivel medio se satisface cuando el juez decide meramente de “acuerdo a Derecho” pero sin aspirar necesariamente en su decisión a impartir justicia. Y el nivel máximo se alcanza cuando la resolución judicial imparte justicia en el caso concreto, tal como es la tarea encomendada a los jueces por el Estado Constitucional.

Naranjo (2016) en Ecuador, en su investigación “La motivación como garantía constitucional y su incidencia en las resoluciones judiciales emitidas por los Jueces de Garantías Penales de la Unidad Judicial de Flagrancia en el año 2016”, realizada en la Universidad Central de Ecuador concluyó: 1) Las resoluciones que se emiten en la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en Infracciones Flagrantes, por lo general son carentes de motivación, ocasionando inseguridad jurídica en el sistema de justicia y la vulneración a los derechos de los procesados y actores. 2) Se establece en la Constitución la obligación de que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivados, enunciando las normas o principios jurídicos en que se fundamentan y explicando la pertinencia de su aplicación a lo antecedente de hecho. En caso de incumplimiento el servidor responsable será sancionado y la resolución será anulada. 3) Entre los principales problemas que se genera cuando las resoluciones, sentencia, fallos de llamamiento entre otros, no son debidamente motivados es su nulidad, porque a su vez los procesos penales se retraen a su sentido original, teniendo que instaurarse un nuevo proceso, aspecto que significa la erogación de ingentes recursos económicos por parte del Estado y de las partes involucradas. 4) Los jueces son responsables de motivar debidamente las resoluciones exponiendo sus puntos de vista siempre que se ajusten a los antecedentes de hecho y la correcta aplicación de los fundamentos de derechos, dictando resoluciones que se enmarquen en lo razonable, lógico y comprensible, para que los

procesos sean resueltos satisfactoriamente y brinden seguridad jurídica y confianza en el sistema de justicia. 5) Las razones por las cuales se determina una resolución, es que no solo se motiva por simple interpretación del derecho, sino por un proceso mental que exterioriza un proceso intelectual del juez, por lo cual esto no solo hace la garantía de la defensa de un juicio, sino la esencia del régimen democrático, toda vez que a los sujetos de derecho no se les pueden privar de conocer las razones por las cuales determinaron dicha resolución

Moreno (2014) en la ponencia "Problemas de convicción, valoración de la prueba y fundamentación: Su impacto en el error judicial", presentada en las XXVI Jornadas Nacionales de los Ministerios Públicos, Villa La Angostura, Argentina, concluye que: Pareciera que el cambio de sistema de valoración de la prueba y la modificación en el estándar, con la llegada de las reformas procesales a nuestro continente, han tenido por efecto que hoy los jueces hayan trasladado la responsabilidad de sus resoluciones. Si antes el confesante, en los sistemas más inquisitivos, era la prueba por antonomasia, y ante lo dicho por el confesante, nada tenía el juez que aportar, criticar o justificar, hoy lo son los declarantes. Sólo en la prueba indiciaria el juez asume toda la responsabilidad de la fundamentación.

Escobar y Vallejo (2013) en la investigación "La Motivación de la sentencia" realizada en la Universidad EAFIT, Medellín Colombia, concluyen: A pesar de que en Colombia no existe una consagración expresa en la constitución sobre la obligación de motivación de la sentencia, es evidente que ésta es concebida como una garantía de los derechos fundamentales de los justiciables, y se ha entendido cómo un requisito inherente a los derechos fundamentales al debido proceso y a la tutela judicial efectiva.

Se ha impuesto como requisitos a las sentencias judiciales la concreción, la claridad, la coherencia, la congruencia y la suficiencia sobre todos los puntos del proceso, sin embargo cuando alguno de estos elementos falta en la resolución, se entiende configurado un vicio sobre la motivación de la misma.

Asimismo, se identifican como vicios de la motivación: la falta o ausencia de motivación; la defectuosa motivación que puede darse por apariencia en la motivación, insuficiencia en la motivación, y defectos en la motivación; y por último el exceso en la motivación, el cual no es considerado realmente un vicio desde el punto de vista formal, ya que hay presencia de motivación, si no que ésta resulta superflua. El problema práctico que trae este último vicio es respecto a la identificación de la ratio decidendi en la sentencia, lo cual resulta fundamental para un sistema de precedentes, como el que existe en Colombia.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Concepto

Para Olmedo citado por Bautista, (2006) la acción procesal es el poder de presentar y mantener ante el órgano jurisdiccional una pretensión jurídica, postulando una decisión sobre su fundamento, y en su caso la ejecución de lo resuelto.

Según Vescovi citado por Avilés, (2012) la acción consiste en el poder (abstracto) de reclamar determinado derecho (concreto) ante la jurisdicción (el Poder Judicial o tribunales), y ese poder determinar la obligación del órgano jurisdiccional de atenderlo, de darle movimiento, de poner en marcha el proceso, por lo que en definitiva quien ejerce el poder tendrá respuesta.

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción

Es universal Atribuida a todos, sin excepción, sean personas físicas o jurídicas.

Es general Se puede ejercitar en todos los órdenes jurisdiccionales (civil, penal, laboral...), procesos (ordinarios, especiales...), etapas (alegaciones, pruebas, conclusiones) e instancias procesales (incluidos todos los medios de impugnación dentro de las mismas).

Es libre La acción se ejercita libremente en forma voluntaria; nadie puede ser obligado a acudir en demanda de justicia a los tribunales, ni debe resultar suplantada su voluntad, ni debe tener confundido su ánimo al respecto.

Es legal Tanto en su reconocimiento como en el inicio y en el desarrollo, la acción está regulada legalmente en el ordenamiento jurídico de cada país, como derecho fundamental de todos sus ciudadanos, de acudir en solicitud tutela jurisdiccional a los órganos competentes siempre que lo estimen conveniente.

Es efectiva Concibe como la capacidad de lograr el efecto deseado.

2.2.1.1.3. Materialización de la acción

Según Martel (2002) la acción se materializa cuando se interpone la demanda estableciendo las pretensiones en el petitorio.

2.2.1.1.4. Elementos de la acción

Según Vescovi (2006) son los siguientes:

Los sujetos. Constituyen un elemento subjetivo de la pretensión y son parte del proceso, sujetos de la relación jurídico material debatida dentro del proceso.

El objeto: Es el elemento de la pretensión lo que objeta el actor de la acción, lo que desea alcanzar con la sentencia, el cumplimiento de una obligación.

La causa o fundamento jurídico de la pretensión. La razón lo que le da el sentido al proceso, la investigación de lo sucedido y porque es necesario para el actor y el demandado.

2.2.1.1.5. Alcance

El artículo 3° del código procesal civil, establece “los derechos de acción y contradicción en materia procesal civil no admiten limitación ni restricción para su ejercicio, sin perjuicio de los requisitos procesales previstos en este código” (Cajas, 2011)

De lo expuesto puedo inferir que la acción es el derecho que tiene todo ciudadano, para acudir a la justicia cuando vea que sus derechos son vulnerados, solicitando al juez a través del proceso la tutela jurisdiccional efectiva.

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Concepto

El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución (Couture, 2002).

Por su parte Bautista, (2006) expone que la jurisdicción es la facultad que el estado confiere a los órganos jurisdiccionales para intervenir en requerimientos de los particulares para tutelar sus intereses jurídicamente protegidos y resolver sus incertidumbres jurídicas (p. 243).

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

Bautista, (2006) establece que los elementos de la jurisdicción son:

a. La notio.-Que es la aptitud del juez para conocer determinado asunto. Es la capacidad que tiene el juez para conocer el litigio, de examinar el caso propuesto y decidir si tiene competencia o no. Como dice Cuba, R. (1998) citando a Florencio Mixan Mass es "*el conocimiento en profundidad del objeto del procedimiento*" (p. 79)

b. Vocatio.-Poder del Juez para hacer comparecer a las partes o terceros al proceso, se realiza mediante la notificación o emplazamiento válido, es decir, que dicho acto jurídico procesal debe de cumplir ciertas formalidades establecidas.

c. Coertio.-Facultad del Juez para emplear la fuerza pública a fin de hacer cumplir sus resoluciones. Consiste en hacer efectivo los apercibimientos ordenados o el empleo de la fuerza para el cumplimiento de las medidas ordenadas dentro del proceso a efecto de hacer posible su desenvolvimiento, los mismos que pueden ser sobre personas obtienes.

d. Judicium.-Aptitud del Juez para dictar sentencia definitiva. Más que una facultad es un deber que tiene el órgano jurisdiccional de dictar resoluciones finales que concluyan el proceso: sentencias de mérito, poniendo fin de esta manera al litigio con carácter definitivo.

e. Ejecutio.-Facultad que tiene el Juez de ejecutar su resolución.

2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

Principio de unidad y exclusividad. En un Estado de derecho nadie tiene facultad para interrogar, los conflictos de intereses con relevancia jurídica, ya sea en forma privada o por acto propio solo el estado está facultado para darle solución a través de sus órganos especializados teniendo éste la exclusividad del encargo.

“No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación”. (Art. 139°.1; Const.)

Principio de Independencia Jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno. Independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional (art. 139°.2; Const.).

La independencia del Poder Judicial no solo debe estar referida al manejo autónomo de su estructura orgánica, sino fundamentalmente a la autonomía de la decisión de los magistrados, es allí donde se verifica la real independencia de los órganos jurisdiccionales.

Este principio concreta la posibilidad que en un órgano jurisdiccional, un juez pueda cumplir cabalmente su función de resolver cualquier controversia que se ventila en un proceso y de esta manera asegurar la paz social.

Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación. (Art. 139°.3; Const.)

A decir de Bautista, (2006) el debido proceso es la garantía, que las reglas de organización judicial, competencia, tramites de juicios y ejecución de las decisiones se lleven a cabo respetando los derechos constitucionales de las personas tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, además de permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez.

Este principio es un derecho constitucional con gran contenido relevante para todo ser humano ya que plantea y asegura el buen actuar de los administradores de justicia a la hora de resolver conflictos; emitiendo resoluciones con la debida motivación y razonamiento lógico que los justiciables sienta que sus pretensiones han sido resueltas con la verdad.

Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley. Dicha publicidad de los procesos es regulado por primera vez en la constitución de 1823; “En las causas criminales el juzgamiento será público, el hecho conocido y declarado por jurados, y la ley aplicada por los Jueces”. (Art. 107 Const. 1823).

De manera concordante y con sujeción a lo establecido en la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución de 1993, la materia objeto de comentario se encuentra contemplada en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El referente a un juicio público estriba que en las audiencias judiciales no solo participaran las partes involucradas en el proceso sino cualquier persona interesada, por tal motivo se debe crear condiciones para que dicho público asistente pueda informarse con anterioridad y poder asistir a presenciar las audiencias judiciales.

“La publicidad de la actividad procesal es una garantía a favor del respeto al debido proceso para la persona justiciable, y principalmente para el conjunto de la comunidad; siendo así un instrumento de control social sobre los operadores del sistema judicial” (Valcárcel, 2008).

En ese contexto, refiere también, que; la publicidad permite la obtención de las siguientes metas:

a) Afirmar la transparencia y corrección en el proceso de administración de justicia convirtiéndose así en un "arma" eficaz contra la arbitrariedad e inmoralidad judicial.

b) Afirmar la aplicación insonómica de la ley.

c) Fomentar la participación y confianza ciudadana en torno al proceso de administración de justicia.

Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales. Según Chaname (2009)

Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Principio de la pluralidad de la instancia. Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

García Toma citado por Valcárcel, (2008) establece que la pluralidad de instancia permite que una resolución sea vista en una segunda y hasta en una tercera instancia. Es decir, existe la posibilidad de que un error, deficiencia o arbitrariedad contenida en una resolución expedida por un órgano jurisdiccional de instancia menor, pueda ser subsanado.

Por su parte Chamané, (2009) dice: "(...) constituye una garantía constitucional del derecho del debido proceso, mediante el cual se persigue que lo resuelto por un juez de primera instancia pueda ser revisada por un órgano funcionalmente superior; y de esta manera se permita que lo resuelto por aquel, cuando menos sea objeto de una doble pronunciación".

Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley. Marcial rubio citado por Bautista (2006) sostiene que el vacío de derecho, en el sentido que la constitución utiliza el término, contiene dos elementos: la ausencia de norma y la necesidad de que ella exista. Por su propia naturaleza, es materia de opinión y de racionalidad; no es apodíctico (p. 379).

Refiere también que puede existir deficiencia de la ley, pueda que la norma muestre evidentes signos contradictorios u oscuros. En ambos casos, el juez no puede abstenerse de resolver está obligado a hacerla.

Esta obligación se entrelaza con la necesidad de aplicar supletoriamente los principios del derecho y el derecho consuetudinario.

El artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 28237 estipula que cuando haya vacío o defecto de la ley, serán de aplicación supletoria los Códigos Procesales afines a la materia discutida, siempre que no contradigan los fines de los procesos constitucionales y los ayuden a su mejor desarrollo. En defecto de las normas supletorias citadas, el Juez podrá recurrir a la jurisprudencia, a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina. **Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.** En base a lo expuesto se puede decir que la jurisdicción es la facultad, que el Estado confiere a los órganos jurisdiccionales pertinentes para administrar justicia, amparados en diversos principios que le dan fortaleza y razón de ser al proceso.

2.2.1.3. La Competencia

2.2.1.3.1. Conceptos

Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente (Couture, 2002).

Bautista, (2006) refiere que la competencia es la suma de facultades que la ley confiere a una autoridad para ejercer ciertas atribuciones, así como también al juzgador para ejercer determinados litigios o conflictos facultado por ley en aquellos en los que es competente (P. 279).

Dicha competencia, es reconocida por la constitución, así como también por los convenios internacionales sobre derechos humanos siendo así un presupuesto procesal porque se puede desarrollar válidamente en el proceso, por independencia de los derechos de las partes, pueden cuestionar la competencia, el propio juzgado debe verificar en cada litigio que se le plantea si tiene o no competencia para conocer de él. Para la distribución de la competencia.

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia

El Código Procesal Civil peruano, a través del principio de legalidad, en su Art. 6 contempla que la competencia sólo puede ser establecida por la ley, (Cajas, 2011).

Bajo esta premisa la regulación de la competencia se encuentra establecida en la Ley Orgánica del Poder Judicial donde determina su competencia a cada órgano jurisdiccional.

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia contencioso administrativo

La ley 27584 Ley que Regula el Proceso Contencioso, en su capítulo III subcapítulo I, artículo 11 prescribe que son competentes para conocer este proceso, el juez especializado y la sala especializada en lo contencioso administrativo en primer y segundo grado.

En los lugares donde no exista Juez o Sala especializada en lo contencioso administrativo, es competente el Juez en lo Civil o el Juez Mixto en su caso, o la Sala Civil correspondiente.

Competencia territorial, (Art. 8º) es competente para conocer el proceso contencioso administrativo en primera instancia, a elección del demandante, el Juez en lo contencioso administrativo del lugar del domicilio del demandado o del lugar donde se produjo la actuación materia de la demanda o el silencio administrativo”.

Competencia funcional, (Art. 9º) tiene competencia funcional para conocer el proceso contencioso administrativo en primera instancia el Juez especializado en lo contencioso administrativo.

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio

En el caso en estudio, se trata de un proceso contencioso administrativo, el demandante opto por la competencia territorial y fue tramitado por el Cuarto Juzgado Laboral de Piura del Distrito Judicial de Piura

De lo antes expuesto se entiende que la competencia, son facultades específicas que la Ley le da a las autoridades para ejercer atribuciones dentro de su ámbito de distribución y organización, el cual podrá encargarse de casos determinados inherentes a su competencia.

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Concepto

Es el acto de declaración de voluntad, para que un interés ajeno se subordine al propio, deducida ante un juez, plasmada en la petición y dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada en la demanda. (Quisbert, 2010).

Es un derecho que le asiste a los administrados de acudir a una entidad pública a solicitar la tutela jurisdiccional de sus derechos violentados; demostrando con documentos y pruebas fehacientes su verdadera razón.

Por su parte salas, (2013) señala que la pretensión está integrada por dos elementos: 1) Su objeto y, 2) Su razón. El primero de ellos es el pedido que se formula (petitum) representa el efecto jurídico que se quiere alcanzar y, el segundo, son los argumentos que fundamentan el pedido (causa petendi) es el fundamento fáctico y jurídico que respalda la petición.

2.2.1.4.2. Clases de Pretensión

Según Azula (2008) son:

A. La extraprocésal. Es la que tiene el titular de un derecho para exigir la satisfacción o cumplimiento de este, los sujetos de ella coinciden con los titulares de la relación jurídica material.

B. La procesal o propiamente dicha. Es la que se hace valer en el proceso.

2.2.1.4.3. Elementos de la Pretensión

Según Carnelutti (1959) son:

A. El objeto de la pretensión. Es la materia sobre la cual ella recae y está constituido por un inmediato, representado por la relación material o sustancial, y el otro mediato, constituido por el bien de la vida que tutela esa relación.

B. La causa de la pretensión. Entendida como el móvil determinante de su proposición, la constituyen los hechos sobre los cuales se estructura la relación jurídica material.

C. La razón de la pretensión. Reside exclusivamente en las normas o preceptos de carácter sustantivo que regulan la relación jurídica Material contenida en ella.

D. El fin de la pretensión. Es la sentencia que la acoja, esto es, la favorable a quien la invoca, al sujeto activo de ella. Por consiguiente, la sentencia favorable al demandante.

2.2.1.4.4. Sujetos de la Pretensión

Según Carnelutti (1959) son:

- a. El demandante, quien la formula.
- b. El demandado, contra quien se dirige la pretensión.
- c. El Estado, quien se pronuncia sobre ella.

2.2.1.4.5 Acumulación de pretensiones

La acumulación es la unión en un mismo proceso de varias pretensiones o recursos para que sean resueltas por una sola sentencia o resolución.

2.2.1.4.6. Regulación

El Art. 6 de la Ley 27584; prescribe que se puede acumular las pretensiones ya sea de manera originaria o sucesiva siempre que se cumplan con los requisitos que establece la ley: es decir que sean de competencia del mismo órgano jurisdiccional; no se contradigan entre sí, salvo que sean propuestas en forma subordinada o alternativa; así como también puedan tramitarse en una misma vía procedimental; y exista conexidad entre ellas, por referirse a la misma actuación impugnada o se sustenten en los mismos hechos, o tengan elementos comunes en la causa de pedir.

2.2.1.4.7. La pretensión en el proceso contencioso administrativo

El art. 5 Ley 27584. Ley que regula el proceso contencioso administrativo rescribe:

1. La pretensión de nulidad o ineficacia, 2. La pretensión de reconocimiento o restablecimiento del derecho, 3. La pretensión de declaración de contraria a derecho y cese de una actuación material, 4. La pretensión de cumplimiento, y, 5. La pretensión de indemnización.

2.2.1.4.8. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

Las pretensiones del proceso judicial en estudio son:

El demandante postula como pretensión que se declare la nulidad de la Resolución ficta que denegó su recurso de apelación presentado contra la Resolución N° 00000116126-2006-ONP/DC/DL 19990, y en consecuencia se ordene a la emplazada se le otorgue pensión de jubilación en mérito a los 30 años, 11 meses y 29 días de aportaciones que tiene, más el pago de devengados, intereses legales, costos y costas del proceso.

Se entiende que la pretensión es el derecho sustantivo de toda persona para reclamar *ante el órgano jurisdiccional competente a través de la acción; un derecho violentado con el fin de restaurarlo a su estado anterior y obtener una decisión favorable que satisfaga sus intereses.*

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Concepto

Es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002).

Por otro lado Bacre (1986) sostiene que el proceso, es el conjunto de actos jurídicos procesales concatenadas entre sí, de acuerdo con las reglas pre establecidas en la ley, orientadas a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, a través del cual se resuelve, conforme a derecho, la cuestión judicial planteada por las partes

2.2.1.5.2. Funciones del proceso

En opinión de Couture (2002), el proceso cumple las siguientes funciones:

2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso

El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe. Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso

En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional

Según Couture (2002): El proceso en sí, es un instrumento de tutela de derecho (...); y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales (...). Está consagrada en la mayoría de las constituciones del siglo XX, con muy escasas excepciones, que una

proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora. Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes se citan a continuación:

“Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley”.

“Art.10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal” (p.120-124).

Esto significa que el Estado, debe crear un mecanismo, un medio, un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es: que en el orden establecido por el mismo Estado exista el proceso del cual necesariamente debe hacerse uso cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

2.2.1.6. El proceso contencioso administrativo

2.2.1.6.1. Concepto

Es un proceso por medio del cual se pone en funcionamiento la función jurisdiccional del estado, planteando una pretensión que brinde una efectiva tutela a una situación jurídica objetiva que ha sido lesionada o que es amenazada por una actuación ilegal o inconstitucional de la administración pública.

Es un proceso como su nombre lo indica, en el cual la controversia gira en torno a la discusión de una pretensión de naturaleza contencioso administrativa, de conflictos que surgen en la interrelación entre particulares, es decir en el ámbito privado.

2.2.1.6.2. Principios del proceso contencioso administrativo

El proceso contencioso administrativo se rige por sus propios principios, sin perjuicio que se aplique de manera supletoria los principios del derecho procesal civil en los casos en que sea compatible (Art. 2 Ley N° 27584).

Principio de integración. Este principio es uno de los ejes principales en el proceso contencioso administrativo donde todo operador del derecho no puede dejar un vacío

legal en una materia de ventilación en un verdadero debido proceso. Este principio pone en conocimiento de que se debe de administrar justicia en todo proceso.

Los jueces no deben dejar de resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica por defecto y deficiencia de la ley. En tales casos deberán aplicar los principios del derecho administrativo; art 2 inciso1, ley 27584.

Principio de igualdad procesal. Las partes en el proceso contencioso administrativo deberán ser tratadas con igualdad, independientemente de su condición de entidad pública o administrado, (Inciso 2 del art.2 ley 27584)

Principio de favorecimiento del proceso. El Juez no podrá rechazar liminarmente la demanda en los casos que por falta de precisión del marco legal exista incertidumbre sobre el agotamiento de la vía previa. Asimismo, en caso de que el Juez tenga cualquier otra duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda, deberá preferir darle trámite a la misma. (Inciso 3 del art.2 ley 27584)

Principio de suplencia de oficio. El inciso 4 del artículo 2 de la ley 27584 establece que el Juez tiene la facultad de suplir las carencias de forma en las que incurran las partes, sin perjuicio de disponer la subsanación de las mismas en un plazo razonable en los casos en que no sea posible la suplencia de oficio.

2.2.1.6.3. Principios Procesales Aplicables al proceso contencioso administrativo

Entre los principios citados en el Código Procesal Civil, (Sagástegui, 2003; Cajas, 2011) se tiene:

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Bautista, (2006) manifiesta que todas las acciones se dirigen a obtener una sentencia declarativa sobre una elección jurídica; pero en las acciones meramente declarativas lo que el actor pretende es solo una sentencia.

Se llaman acciones meramente declarativas aquellas que a través de las cuales la parte actora procura eliminar la incertidumbre en torno a la insistencia, o modalidad de una relación jurídica.

El principio de dirección e impulso del proceso. El artículo II del título preliminar del código procesal civil establece que el Juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este Código.

Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal. Las partes procesales acuden a una jurisdicción para interponer una demanda de acuerdo a la pretensión que crea conveniente, donde el actor principal, o parte actora tiene que cumplir los requisitos

principales para una acción como son la competencia, capacidad procesal de las partes y requisitos de la demanda que estas son los presupuestos procesales, esta relación procesal va a dar inicio para que el funcionario judicial tenga conocimiento de lo que va a ser parte de esta relación procesal, estos requisitos antes mencionados tienen que ser debidamente cumplido para que el juez pueda actuar en el proceso. Otras de las formalidades es que las partes tienen que tener una conducta debidamente respetada hacia la ley donde no podrán excederse de una conducta anti jurídica para que se constituya válidamente una demanda formal.

Los principios de intermediación, concentración, economía y celeridad procesal. Principios de vital importancia establecidos en el art. V del título preliminar del C.P. Civil donde indica que en un proceso las audiencias y las pruebas serán actuadas siempre ante un juez para que éste tenga contacto directo con las partes integrantes en el proceso pudiendo llegar a una íntima compenetración entre los intereses en juego, el proceso y el objeto litigioso; de esta manera el juez tendrá una inmediata percepción de los hechos que son materia del proceso, tendrá mayor capacidad para discernir sobre los elementos del juicio, recogidos directamente y sin intermediarios.

El principio de socialización del proceso. Aquí la norma recuerda el principio constitucional de igualdad ante la ley (artículo 2 inciso 2 de la Constitución Política), en concordancia con el artículo 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; que "todos somos iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley". Este principio asegura la igualdad excluyendo todo privilegios en el proceso por motivos de raza, Sexo o cualquier otra condición, asegurando que dentro del proceso todas las partes gocen de igualdad de derechos y oportunidades.

El principio del juez y derecho. El juez es un profesional con conocimientos de aplicar el derecho que corresponda al proceso así no haya sido formulado por las partes; su fin esencial es restablecer el imperio del Derecho y de la Justicia por encima de que las partes sustenten, (art. VII título preliminar C.P.C).

El principio de gratuidad en el acceso a la justicia. Según Bautista, (2006) la gratuidad de la administración justicia es, es de carácter general no está acorde con la realidad más aún si la ley impone cumplir con algunos pagos de aranceles y otros desembolsos obligatorios, (Pag.374).

Para asegurar el acceso y permanencia del justiciable en el proceso de manera equilibrada se ha creado la figura procesal del auxilio judicial, el cual permite la asistencia a las partes deficientes económicamente; pero a pesar de esto la realidad nos refleja el proceso sigue

siendo costoso porque los mecanismos que el estado crea para tal efecto nunca son suficientes, y solamente el ciudadano tiene real acceso a la justicia, si dispone de suficientes medios económicos. Bajo esa óptica resulta declarativo la gratuidad de la administración de justicia y la defensa gratuita para las personas de escasos recursos que regula el artículo 139 inciso 16 de la Constitución Política, es sabido que existe un acceso a la justicia igualitaria de derecho más no de hecho.

Los principios de vinculación y de formalidad. Las normas establecidas en el Código Civil son imperativas donde se debe de tener la formalidad previstas en el presente código para de esa manera poder lograr de parte del funcionario judicial los fines del proceso; en conclusión las normas del Código civil que crean una seguridad jurídica a los derechos de las partes para que estos a su vez garanticen un debido proceso. (art. IX título preliminar C.P.C).

El principio de doble instancia. Este principio es muy importante entre las partes involucradas en un proceso porque el error puede acarrear en la primera instancia y la parte agraviada tiene la oportunidad y el derecho de que su caso sea revisado por una instancia superior, (art. x título preliminar C.P.C).

2.2.1.6.4. Fines del proceso contencioso administrativo

La acción contencioso administrativa prevista en el Artículo 148 de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.

2.2.1.7. El Proceso especial

2.2.1.7.1. Concepto

Es el proceso regulado por el artículo 28 del TUO de la ley que regula el proceso contencioso administrativo, se tramita las pretensiones no previstas en artículo 26 de la Ley 27584.

Según Bendezú (2011) es un proceso en donde se da preponderancia a los medios necesarios para probar la posición de las partes, siendo el Fiscal interviniente como dictaminador. Se caracteriza por celeridad, y la actuación de medios probatorios y otras diligencias que el juzgador considere oportunas para esclarecer los hechos controvertidos; siendo improcedente la reconvención debido al carácter abreviado.

2.2.1.7.2. La Proceso contencioso administrativo en el proceso especial

De conformidad con el inciso 1 del artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 Ley que regula el proceso contencioso administrativo modificado por el D.L. N° 1067, la declaración de nulidad total o parcial o ineficacia de actos administrativos corresponde tramitarse en el proceso especial.

2.2.1.7.3. Los puntos controvertidos / aspectos a resolver en el proceso contencioso administrativo

2.2.1.7.3.1. Concepto

Los puntos controvertidos son la esencia de las pretensiones; son los que fijan la discusión; los que van a dilucidar la verdad de los hechos dándole certeza a las pretensiones reclamadas en la demanda.

2.2.1.7.3.2. Los puntos controvertidos /Aspectos específicos a resolver/ en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados en la audiencia única realizada el 26 de setiembre del 2011 fueron:

Determinar si procede se declare la nulidad de la Resolución ficta que denegó el recurso de apelación presentado por el actor contra la Resolución N° 00000116126-2006-ONP/DC/DL 19990, que a su vez denegó la solicitud del actor referida a que se le otorgue pensión de jubilación, más devengados, intereses legales, costos y costas del proceso.

2.2.1.8. Los sujetos del proceso

2.2.1.8.1. El Juez

Es el profesional del derecho encargado de dirigir el proceso, valorar los medios probatorios y determinar las diligencias a realizar así como fijar los puntos controvertidos. García (2012) expresa que el juez es quien decide las controversias traídas a juicio, basándose para esto en valoraciones de las pruebas y todo aporte que las partes hagan al proceso; por esto mismo los jueces deben ser expertos en derecho, con experiencia jurídica y un agudo discernimiento de la ley.

2.2.1.8.2. La parte procesal

Son personas (individuales o colectivas) capaces legalmente, que concurren a la substanciación de un proceso contencioso; una de las partes, llamada actor, pretende, en

nombre propio la actuación de la norma legal y, la otra parte, llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta (Poder Judicial, 2013).

2.2.1.8.3. El Ministerio Público como parte en Proceso contencioso administrativo

Según Bendezú (2011) en un proceso contencioso administrativo el Ministerio Público interviene de la siguiente manera:

Como dictaminador, antes de la expedición de la resolución final y en casación. En este caso, vencido el plazo de 15 días para emitir dictamen, devolverá el expediente con o sin él, bajo responsabilidad funcional. Como parte, cuando se trate de intereses difusos, de conformidad con las leyes de la materia.

Cuando el Ministerio Público intervenga como dictaminador, el órgano jurisdiccional le notificará obligatoriamente con la resolución que pone fin a la instancia o con la que resuelve la casación, según sea el caso.

2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda

2.2.1.9.1. La demanda

Según Bautista, (2006) es el acto por la cual un sujeto manifiesta en forma escrita su pretensión ante un órgano jurisdiccional competente para que resuelva su incertidumbre jurídica ofrecimiento para ello los medios probatorios dándole certeza a su petición.

2.2.1.9.2. La contestación de la demanda

El mismo autor refiere que es el acto donde el demandado tiene la oportunidad de poder contradecir todos los fundamentos de hecho que fueron plasmados por el demandante en su demanda.

Es un documento similar a la demanda, con la diferencia que el formula el acto es la parte demandada. Los requisitos exigibles son los mismo que para el escrito de la demanda, están contemplados en los artículos 130 y 442 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

2.2.1.9.3. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio

El accionante interpone demanda contra la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias solicitando la emplazada al emitir la resolución N° 00000116126-2006-ONP/DC/DL 19990 declara no reconocer sus años completos de aportaciones al Sistema

Nacional de Pensiones, aún cuando el número de años efectivamente aportados supera los 30 años, siendo que dichas aportaciones las acredita con boletas expedidas por el Seguro Social en el periodo de octubre de 1966 hasta setiembre de 1997, sumándose así 30 años, 11 meses y 29 días. El hecho que la demandada le niegue pensión de jubilación contraviene el artículo 70 del DL 19990 que establece que para los asegurados obligatorios son periodos de aportación los meses, semanas y días en que se presten o se hayan prestado servicios. Basta un simple análisis de las instrumentales ofrecidas para determinar la arbitrariedad e ilegalidad cometida en su agravio, siendo que sólo basta verificar sus boletas expedidas por el Seguro Social para que se reconozca la arbitrariedad de la que ha sido víctima. El proceso es un conjunto de principios, reglas y conceptos que se desarrollan sistemáticos y coherentemente en la legislación procesal, que van configurando el objetivo ulterior para obtener certeza y seguridad sobre la existencia de las cuestiones planteadas por las partes.

2.2.1.10. La prueba

2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico

En sentido semántico, prueba significa, acción y efecto de probar. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

En sentido jurídico: Según Carnelutti citado por Rodríguez (1995) “Casi toda la doctrina tiene conciencia (...) que prueba es la demostración de la verdad de un hecho, (...): demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho” (p. 37).

En la jurisprudencia se contempla: “En acepción lógica, probar es demostrar la verdad de una proposición, pero en su acción corriente, expresa una operación mental de composición” (Expediente N° 986-95-Lima).

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal

En opinión de Couture (2002) la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

En opinión de Hinostroza (1998): La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos. Esta característica

destaca en el ámbito del proceso. Los medios probatorios, en cambio, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones.

2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez

Según Rodríguez (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

2.2.1.10.5. El objeto de la prueba

El mismo Rodríguez (1995) precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Es decir, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

2.2.1.10.6. La carga de la prueba

Para la Real Academia de la Lengua Española (2001), una de las acepciones del término cargar es, imponer a alguien o a algo un gravamen, carga u obligación.

2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba

En el marco normativo, este principio se encuentra prevista en el Art. 196 del Código Procesal Civil, en el cual se indica: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos” (Cajas, 2011).

Sobre el particular Sagástegui (2003) precisa “El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez” (p. 409).

En la jurisprudencia: En el expediente N° 1555-95- Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. Jurisprudencia Civil. T. II. p. 112, se precisa “El Código Adjetivo preceptúa que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos (...) en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión” (Cajas, 2011).

2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba

El término valoración se emplea como sinónimo de valoración; así algunos afirman apreciación o valoración de los medios de prueba; Echandía, citado por Rodríguez (1995) expone: “Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso” (p. 168).

2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba

Según Rodríguez (1995); Taruffo (2002):

1. El sistema de la tarifa legal
2. El sistema de valoración judicial
3. Sistema de la Sana Crítica

2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba

De acuerdo a Rodríguez (1995):

- A. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba
- B. La apreciación razonada del Juez
- C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas

2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

De acuerdo al Código Procesal Civil, la finalidad está prevista en el numeral 188 cuyo texto es como sigue: “Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011, p. 622).

Por su parte, respecto de su fiabilidad entendida como legalidad se puede hallar en el Art. 191 del mismo Código Procesal Civil, cuyo texto es: “Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188.

Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos” (Cajas, 2011, p. 623).

2.2.1.10.12. La valoración conjunta

Es una categoría reconocida en el ámbito normativo, doctrinario y jurisprudencial:

En opinión de Hinostroza (1998): “La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador” (pp. 103-104).

En lo normativo, se encuentra previsto en el Art. 197 del Código Procesal Civil, en el cual se contempla: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión” (Sagástegui, 2003, p. 411).

2.2.1.10.13. El principio de adquisición

Consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales (documentos, etc.) dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso, pudiendo incluso la parte que no participó en su incorporación obtener conclusiones respecto de él. (Rioja, s.f.).

2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia

Concluido el trámite que corresponda en cada proceso, el juzgador debe expedir sentencia, este es el momento cumbre en el cual el juzgador aplica las reglas que regulan a las pruebas. Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte.

2.2.1.10.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial

2.2.1.10.15.1. Documentos

A. Etimología. Etimológicamente el término documentos, proviene del latín *documentum*, que equivale a “lo que sirve para enseñar” o “escrito que contiene información fehaciente (Sagástegui, 2003).

B. Concepto. En el marco normativo Art. 233 del Código Procesal Civil, prescribe que el documento (Sagástegui, 2003): “*Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un*

hecho” (p. 468). Por lo que “puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia” (Sagástegui, 2003, p. 468).

Asimismo, Plácido (1997) expone que: “son admisibles en estos procesos toda clase de documentos, como los escritos, públicos o privados, los impresos, fotocopias, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado. Pueden ser ofrecidos como pruebas, copias certificadas de expedientes administrativos o judiciales, si están en trámite, o el propio expediente, si es fenecido. Las constancias o certificados levantados por la policía como consecuencia de denuncias hechas por los cónyuges también pueden ser tenidas en cuenta, con la limitación de que por tratarse de manifestaciones unilaterales, sólo podrían valer en contra, pero no en favor de quien las hace; especial valor asume si de ellas resulta la exclusión de la causal de separación de cuerpos o de divorcio. Los documentos públicos y privados en general pueden ser propuestos como prueba. Cuando no son documentos públicos, cabe el reconocimiento, sea en su firma o bien en su contenido si no están firmados, lo mismo que la autenticación por otros medios probatorios, como el cotejo” (p. 326).

C. Clases de documentos

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

Son públicos:

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

Son privados:

Aquellos que, no tienen las características del documento público.

La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público.

D. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio

Documentos presentados por el demandante:

1. En mérito de la resolución N° 0000116126-2006-ONP/DC/DL/19990 de fecha 30 de noviembre del 2006, mediante la cual la emplazada me deniega mi derecho a la pensión de jubilación.
2. En mérito del cuadro de resumen de aportaciones, en donde la emplazada de manera arbitraria no me reconoce mis de años de aportaciones debidamente acreditados
3. En merito a las boletas expedidas por el seguro social del Perú en el periodo comprende desde octubre de 1966 hasta septiembre de 1997.
4. Exhibicional que hará la demandada

Por parte de la demandada

- 1.- Los Medios probatorios propuestos por la parte demandante en su escrito de la Demanda.
- 2.- El mérito de la Copia Certificada del Expediente Administrativo que dio mérito a la emisión de los actuados administrativos impugnados.

2.2.1.11. Resoluciones judiciales

2.2.1.11.1. Concepto

En sentido general, una resolución es un documento en el cual se evidencia las decisiones adoptadas por una autoridad competente, respecto a una situación concreta. A lo expuesto, puede agregarse que la autoridad si bien se trata de una persona física; pero es quien actúa u obra a nombre y representación de una institución, quien por su naturaleza se vale de personas físicas para expresar su voluntad.

2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil (Cajas, 2011), existen tres clases de resoluciones:

Decretos. Son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso; tienen por objeto el impulso del proceso, se caracterizan por la simplicidad de su contenido y carecen de fundamentación, no contienen la parte considerativo o resolutive.

Autos. Sirven para adoptar decisiones, su objeto es resolver la admisibilidad o inadmisibilidad, procedencia o improcedencia de la demanda, reconvención, entre otros, cuentan con una parte considerativa y resolutive por lo mismo que debe estar debidamente motivado.

Las sentencias. A diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente), pone fin al proceso, cuentan con una parte expositiva, considerativa y resolutive y debidamente motivadas.

2.2.1.12. La sentencia

2.2.1.12.1. Etimología

Según Gómez. R. (2008) la palabra “sentencia” la hacen derivar del latín, del verbo: “Sentio, is, ire, sensi, sensum”, con el significado de sentir; precisa, que en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente. Por su parte, para la Real Academia de la Lengua Española (2001) el vocablo sentencia, se deriva del término latín *sententia*, que significa declaración del juicio y resolución del juez. El término sentencia, entonces, se utiliza para referirse al veredicto que proviene de una autoridad respecto a un asunto, puesto en su conocimiento.

2.2.1.12.2. Concepto

En diversas fuentes y la praxis judicial al referirse a la sentencia, se le identifica como una resolución. Según, León (2008), autor del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la AMAG, la sentencia es: “una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente (p.15).

Por su parte, Bacre (1992), sostiene: “(...) la sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura” (citado en Hinostroza, 2004, p. 89).

2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido

2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo

A continuación contenidos normativos de carácter civil y afines a la norma procesal civil.

A. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil

Las normas relacionadas con las resoluciones judiciales indican:

Respecto a la forma de las resoluciones judiciales, se tiene:

“Art. 119°. Forma de los actos procesales

En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...).

Art. 120°. Resoluciones

Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

Art. 121°. Decretos, autos y sentencias

Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvencción, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones

Las resoluciones contienen:

- La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
- El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden
- La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado
- La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente
- El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;

La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

Art. 125°. Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad” (Sagástegui, 2003, pp. 286–293; y Cajas, 2011, pp. 597-599).

B. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter contencioso administrativo

Las normas relacionadas con la sentencia son:

“Art. 41 °.- Sentencias estimatorias

2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario

Según, León (2008) autor del Manual de Resoluciones Judiciales, publicada por la AMAG, se observa lo siguiente: Todo raciocinio que pretenda analizar un problema planteado, para llegar a una conclusión requiere como mínimo, de tres pasos: la formulación del problema, el análisis, y la conclusión. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental. Precisa, que en las matemáticas, el primer rubro es: el planteamiento del problema; el segundo: el raciocinio (análisis), y tercero, la respuesta.

2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencial

En la jurisprudencia se ha destacado, diversos aspectos de la sentencia. Entre las cuales se citan:

Definición jurisprudencial. “La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la

solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis” (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 129).

La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva. “La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento” (Casación N° 2736-99/Ica, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.2000, p. 4995).

Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia. “Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub litis” (Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, pp. 4596-4597).

“El juicio de hecho consiste en una declaración histórica, que el Juez de instancia elabora sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, y que por tanto es particular del caso y hasta irrepetible; mientras que el juicio de derecho corresponde a la subsunción de la norma que el Juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado” (Casación N° 582-99/Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19-10-1999, pp. 3774-3775). “Que no es posible alcanzar una decisión justa si ésta se sustenta en una deficiente apreciación de los hechos, puesto que no se puede perder de vista que hay violación o falsa aplicación de la ley cuando se invoca una norma a un hecho inexistente, como lo hay también cuando se niega su aplicación a un hecho existente” (Expediente 03714-2010-0-2001-JR-LA-01).

La situación de hecho y de derecho en la sentencia: “Las sentencias y desde luego también las resoluciones equivalentes que pongan fin a la instancia, o se pronuncian HIC ET NUNC, esto es, aquí y ahora, lo que equivale a sostener que dichas resoluciones, necesariamente deben referirse a las situaciones de hecho y de derecho planteadas en la demanda y en su contestación o contradicción, lo que propiamente constituye la litis o los

extremos de la controversia” (Expediente 2003-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 39.

2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia

Es mayoritaria la postura de considerar a la sentencia como un acto racional. Que, la sentencia es el resultado de una operación lógica, lo que implica reconocer la existencia de un método jurídico racional y lógico de decisión; de ahí que el juicio de hecho y de derecho que se expresa en la sentencia, están sometidos a un conjunto de reglas racionales y lógicas contenidas en la ley, que permiten controlar la racionalidad de la decisión y de su correspondiente justificación. La ley se convierte en el parangón de racionalidad de la sentencia, las reglas que regulan y limitan la actividad jurisdiccional están en la misma ley, en ella están previstas los ámbitos de la actuación del órgano jurisdiccional, ahí se le indica el cuándo y el cómo de su actividad y, al tiempo, fija los casos en que la actuación del Juez será discrecional o reglada. Por lo tanto, la motivación se convierte en la contrapartida a la libertad de decisión que la ley le ha concedido al juzgador (Colomer, 2003).

2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso

Desde la perspectiva de Colomer, (2003) estos aspectos se explican de la siguiente manera:

A. La motivación como justificación de la decisión. La motivación, es la justificación que el juez realiza para acreditar que existe un conjunto de razones concurrentes que hacen aceptable, una decisión tomada para resolver un conflicto determinado.

B. La motivación como actividad. La motivación como justificación de una decisión, primero se elabora en la mente del juzgador para luego hacerse pública a través de la redacción de la resolución.

C. La motivación como producto o discurso. Esencialmente la sentencia es un discurso, un conjunto de proposiciones interrelacionados e insertas en un mismo contexto identificable subjetivamente (encabezamiento) y objetivamente (mediante fallo y el principio de congruencia). Es un acto de comunicación, de transmisión de contenidos que para lograr su finalidad comunicativa, debe respetar criterios relacionados a su formación y redacción; de ahí que el discurso justificativo, como parte esencial de su contenido y estructura de toda sentencia, nunca será libre.

2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar

A. La obligación de motivar en la norma constitucional. Está prevista en la Constitución Política del Estado que a la letra establece “Art. 139°: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3°: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan” (Chanamé, 2009, p. 442). Comentando la norma glosada el mismo autor expone: “Esta garantía procesal es válida e importante en todo proceso judicial. En lo que respecta al Juez, éste se halla sometido a la Constitución y la leyes; textualmente la Constitución precisa que la labor del Juez consistirá en tomar decisiones basada en fundamentos de hecho y de derecho” (Chanamé, 2009, p. 442).

B. La obligación de motivar en la norma legal

a. En el marco de la ley procesal civil. Al examinar las normas procesales, el tema de la motivación está previsto en todas ellas.

b. En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el numeral 12 contempla. “Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente” (Gómez, G. 2010, pp. 884-885).

2.2.1.13. Medios impugnatorios

2.2.1.13.1. Concepto

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994).

Para Monroy Gálvez citado por Rioja, (2009) los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente.

Los medios impugnatorios “son actos procesales de la parte que se estima agraviada por un acto de resolución del juez o tribunal, por lo que acude al mismo o a otro superior,

pidiendo que revoque o anule el o los actos gravosos, siguiendo el procedimiento previsto en las leyes”

2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso contencioso administrativo

El Art. 35 del TUO de la Ley 27584 Ley del proceso contencioso administrativo establece que los medios impugnatorios son:

El recurso de reposición. Es un medio impugnatorio impropio por medio del cual se denuncian los errores en los que ha incurrido el Juez al expedir un decreto, a fin de que, de encontrarlo, errado, lo revoque. Se dice que es un medio impugnatorio impropio pues es planteado ante el mismo Juez que cometió el error para que sea él mismo quien revise y corrija la resolución impugnada.

El recurso de apelación. Es un medio impugnatorio ordinario y propio por medio del cual se denuncian los errores en los que ha incurrido el Juez al expedir un auto o una sentencia. Se dice que es un medio impugnatorio propio pues es planteado ante el mismo Juez que cometió el error (sean in procedencia, sea in indicando) para que éste, luego de examinar sus requisitos de admisibilidad y procedencia, lo eleve al órgano superior, con la finalidad de que sea este último quien revise el error denunciado y, en su caso, confirme, anule o revoque, la resolución impugnada.

El recurso de casación. La casación es un medio impugnatorio, específicamente, un recurso de naturaleza extraordinaria y con efectos rescisorios o revocatorios concedido al litigante a fin de que pueda solicitar un nuevo examen de una resolución respecto de situaciones jurídicas específicas, el que deberá ser realizado por el órgano máximo de un sistema judicial, a quien se le impone el deber de cumplir con los siguientes fines: cuidar la aplicación de la norma objetiva, uniformar la jurisprudencia y obtener la justicia del caso concreto». Siendo ello así, el recurso de casación procede en el proceso contencioso administrativo, al igual que en el proceso civil, contra las siguientes resoluciones:

El recurso de queja. Es un medio impugnatorio que las partes pueden plantear ante la denegatoria del recurso de apelación o de casación. El Artículo 35 del TUO de la Ley 27584 establece que “En el proceso contencioso administrativo proceden los siguientes recursos: (...) 4. El recurso de queja contra las resoluciones que declaran inadmisibles e improcedentes el recurso de apelación o casación. También procede contra la resolución que concede el recurso de apelación con un efecto distinto al solicitado.”

2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, los medios impugnatorios que se formularon fueron: el recurso de apelación presentado por la demandante quien interpone recurso de apelación, mediante escrito de fecha 20 de octubre de 2011

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión planteada

Conforme al texto de la demanda, las pretensiones fueron: El demandante postula como pretensión que se declare la nulidad de la Resolución ficta que denegó su recurso de apelación presentado contra la Resolución N° 00000116126-2006-ONP/DC/DL 19990, y en consecuencia se ordene a la emplazada se le otorgue pensión de jubilación en mérito a los 30 años, 11 meses y 29 días de aportaciones que tiene, más el pago de devengados, intereses legales, costos y costas del proceso. (Expe. N° 03714-2010-0-2001-JR-LA-01)

2.2.2.2. Ubicación del acto administrativo en las ramas del derecho

El acto administrativo se ubica en la rama del derecho público, específicamente en el derecho administrativo regulado por la Ley N° 27584 modificado por el Decreto Legislativo 1067, y en el artículo uno de la Ley 27444, ley de procedimiento administrativo general.

2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en la Ley que regula al proceso contencioso administrativo.

El proceso en estudio se trata de la nulidad de una resolución administrativa y se ventila en un Proceso Contencioso administrativo en vía proceso especial; en el artículo 28 de la Ley N° 27584, modificado por el Decreto Legislativo 1067.

2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado.

2.2.2.4.1. El acto administrativo

2.2.2.4.1.1. Concepto

Según el artículo uno de la ley de procedimiento administrativo general (Ley 27444) son actos administrativos las declaraciones de voluntad de las entidades públicas, que en el marco de las normas de derecho público producen efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones y derechos de los administrados.

2.2.2.4.1.2. Elementos del acto administrativo

El sujeto. El sujeto del acto administrativo es el órgano que, revestido de un conjunto de facultades los cuales le dan la competencia para dictar un acto administrativo.

La voluntad. Es un impulso psíquico, un querer, una intención; interconectándose con los elementos subjetivos y objetivos. Dicho de otro modo: está compuesta por la voluntad subjetiva (voluntad referente al acto mismo) del funcionario y la voluntad objetiva del legislador (voluntad sin conocer las circunstancias particulares de cada caso).

El objeto. El objeto debe ser cierto, física y jurídicamente posible; debe decidir todas las peticiones formuladas, pudiendo involucrar otras no propuestas, previa audiencia del interesado y siempre que ello no afecte derechos adquiridos.

El motivo. La motivación responde al por que justificativo. La causa responde al ¿por qué? la motivación aparece cuando en el acto existe la posibilidad de la discrecionalidad por parte del funcionario público.

El mérito. Al mérito se le ha considerado como elemento del acto administrativo, entendido como la adecuación necesaria de medios para lograr los fines públicos específicos que el acto administrativo de que se trate tiende a lograr.

La forma. Es la materialización del acto administrativo, el modo de expresión de la declaración ya formada. Por la forma el acto administrativo se convierte en físico y objetivo.

2.2.2.4.1.3. Requisitos del acto administrativo

Según la ley de procedimiento administrativo general Art. 3 ley 27444 son:

Competencia. Debe ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del

dictado y en casos de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su sesión.

Objeto o contenido. Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

Finalidad pública. Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.

Motivación. El acto administrativo debe estar motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

Procedimiento regular. Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.

2.2.2.4.1.4. Forma de los actos administrativos

Los actos administrativos deberán expresarse por escrito, salvo que por la naturaleza y circunstancia del caso, el ordenamiento jurídico haya previsto otra forma, siempre que permita tener constancia de su existencia. Art.4 ley N° 27444. Este artículo hace referencia a la estructura del acto representado en un documento de cómo tiene que estar redactado, estableciendo requisitos fundamentales como la fecha y lugar en que es emitido, el órgano del cual emana, nombre y firma de la autoridad interviniente.

2.2.2.4.1.5. Objeto o contenido del acto administrativo

El objeto o contenido del acto administrativo es aquello que decide, declara o certifica la autoridad, ajustándose al orden normativo, conteniendo todas las cuestiones de hecho y de derecho planteadas o no por los administrados siempre que otorgue posibilidad de exponer su posición al administrado y, en su caso, aporten las pruebas a su favor. (Art. 5 ley N° 27444).

2.2.2.4.1.6. Motivación del acto administrativo

La motivación deberá ser expresa, mediante la declaración una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones

jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. (art. 6 ley N° 27444). Es la facultad que posee el funcionario administrativo dentro de sus funciones para poder emitir resoluciones administrativas los que crearan efectos en los administrados.

2.2.2.5. El silencio administrativo

El silencio administrativo opera en el caso de inactividad por falta de resolución en los procedimientos administrativos, por parte de la administración pública; se presenta solo en los casos de procedimientos iniciados por parte del interesado, en tal sentido la administración pública tiene obligación de responder a la petición planteada.

2.2.2.5.1. Efectos del silencio administrativo

Los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo quedaran automáticamente aprobados en los términos que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o el máximo por ley, la entidad no hubiera comunicado al administrado el pronunciamiento. El silencio administrativo tiene para todos los efectos el carácter de resolución que pone fin al procedimiento, sin perjuicio de la potestad de nulidad de oficio prevista en la ley.

2.2.2.5.2. Silencio administrativo positivo

Los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo quedarán automáticamente aprobados en los términos que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo al que se adicionara el plazo máximo señalado en el numeral 24.1 del artículo 24° de la ley, la entidad no hubiere notificado el pronunciamiento respectivo. La declaración jurada a la que se refiere el artículo 3° de la ley del silencio administrativo, ley N° 29060 no resulta necesaria para ejercer el derecho resultante del silencio administrativo positivo ante la misma entidad.

2.2.2.5.3. Silencio administrativo negativo

El silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001). Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2).

Inherente. Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2)

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expediente. Es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenadas según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativamente. (Poder Judicial)

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. Doctrinariamente la jurisprudencia puede ser confirmatoria de la ley, supletoria e interpretativa. Mediante la primera, las sentencias ratifican lo preceptado por la ley; la supletoria colma los vacíos de la ley, creando una norma que la complementa; mientras que la interpretativa explica el sentido del precepto legal y pone de manifiesto el pensamiento del legislador.

Normatividad. Reglas o preceptos de carácter obligatorio, emanados de una autoridad normativa, la cual tiene su fundamento de validez en una norma jurídica que autoriza la producción normativa, que tienen por objeto regular las relaciones sociales y cuyo cumplimiento está garantizado por el Estado. La normativa se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tiene, o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado, y la ética es la forma en la que los individuos se comportan en la sociedad.

Parámetro. Un parámetro es una variable o factor que debe ser considerado a la hora de analizar, criticar y hacer juicios de una situación, como en "Considerando los distintos parámetros, no es una sorpresa que estemos en crisis" o "Hubo que dejar de lado ciertos parámetros para llegar a una solución". Sin embargo, en las matemáticas, la estadística y las ciencias de la computación, el parámetro tiene un significado y contexto distinto. (González, C. 2015).

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que

corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a** alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Variable. Derivada del término en latín *varia bilis*, variable es una palabra que representa a aquello que varía o que está sujeto a algún tipo de cambio. Se trata de algo que se caracteriza por ser inestable, inconstante y mudable. En otras palabras, una variable es un símbolo que permite identificar a un elemento no especificado dentro de un determinado grupo. Este conjunto suele ser definido como el conjunto universal de la variable (universo de la variable, en otras ocasiones), y cada pieza incluida en él constituye un **valor** de la variable.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre impugnación de resolución administrativa existentes en el expediente N° 03714-2010-0-2001-JR-LA-01, perteneciente al Cuarto Juzgado de Trabajo Transitorio de la ciudad de Piura, del Distrito Judicial de Piura.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos. Será, el expediente judicial el N° 03714-2010-0-2001-JR-LA-01, perteneciente al Cuarto Juzgado de Trabajo Transitorio de la ciudad de Piura, del Distrito Judicial de Piura, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados

literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura. El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico. Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

	<p>de Piura, ha resuelto de la siguiente manera: ANTECEDENTES:</p> <p>1. El demandante, mediante escrito que corre de folios 14 a 21, interpone demanda Contenciosa Administrativa a fin que se declare la nulidad de la Resolución ficta que denegó su recurso de apelación presentado contra la Resolución N° 00000116126-2006-ONP/DC/DL 19990, y en consecuencia se ordene a la emplazada se le otorgue pensión de jubilación en mérito a los 30 años, 11 meses y 29 días de aportaciones que tiene, más el pago de devengados, intereses legales, costos y costas del proceso.</p> <p>2. Por resolución número 01 de folios 22 a 23, se admite a trámite la demanda contenciosa, en la vía del proceso urgente, y corriéndose traslado a la parte demandada, ésta contesta la demanda mediante escrito de folios 37 a 41.</p> <p>3. Por resolución número 05 de folios 45, se tiene por contestada la demanda y por apersonada a la Oficina de Normalización Provisional.</p> <p>4. Por resolución número 09 de folios 65 se AVOCA al conocimiento de la causa, al señor Juez que suscribe por Disposición Superior, y se ordena que regresen los autos a Despacho para emitir la sentencia que corresponde.</p> <p>PRETENSIÓN Y ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL DEMANDANTE:</p> <p>2.1. Pretensión:</p>	<p><i>aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>1. El demandante, mediante escrito que corre de folios 14 a 21, interpone demanda Contenciosa Administrativa a fin que se declare la nulidad de la Resolución ficta que denegó su recurso de apelación presentado contra la Resolución N° 00000116126-2006-ONP/DC/DL 19990, y en consecuencia se ordene a la emplazada se le otorgue pensión de jubilación en mérito a los 30 años, 11 meses y 29 días de aportaciones que tiene, más el pago de devengados, intereses legales, costos y costas del proceso.</p> <p>2. Por resolución número 01 de folios 22 a 23, se admite a trámite la demanda contenciosa, en la vía del proceso urgente, y corriéndose traslado a la parte demandada, ésta contesta la demanda mediante escrito de folios 37 a 41.</p> <p>3. Por resolución número 05 de folios 45, se tiene por contestada la demanda y por apersonada a la Oficina de Normalización Provisional.</p> <p>4. Por resolución número 09 de folios 65 se AVOCA al conocimiento de la causa, al señor Juez que suscribe por Disposición Superior, y se ordena que regresen los autos a Despacho para emitir la sentencia que corresponde.</p> <p>PRETENSIÓN Y ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL DEMANDANTE:</p> <p>2.1. Pretensión:</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X							10

<p>El demandante postula como pretensión que se declare la nulidad de la Resolución ficta que denegó su recurso de apelación presentado contra la Resolución N° 00000116126-2006-ONP/DC/DL 19990, y en consecuencia se ordene a la emplazada se le otorgue pensión de jubilación en mérito a los 30 años, 11 meses y 29 días de aportaciones que tiene, más el pago de devengados, intereses legales, costos y costas del proceso.</p> <p>2.2. Argumentos expuestos por el demandante:</p> <p>1. La emplazada al emitir la resolución N° 00000116126-2006-ONP/DC/DL 19990 declara no reconocer sus años completos de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones, aún cuando el número de años efectivamente aportados supera los 30 años, siendo que dichas aportaciones las acredita con boletas expedidas por el Seguro Social en el periodo de octubre de 1966 hasta setiembre de 1997, sumándose así 30 años, 11 meses y 29 días.</p> <p>2. El hecho que la demandada le niegue pensión de jubilación contraviene el artículo 70 del DL 19990 que establece que para los asegurados obligatorios son periodos de aportación los meses, semanas y días en que se presten o se hayan prestado servicios.</p> <p>3. Basta un simple análisis de las instrumentales ofrecidas para determinar la arbitrariedad e ilegalidad cometida en su agravio, siendo que sólo basta verificar</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sus boletas expedidas por el Seguro Social para que se reconozca la arbitrariedad de la que ha sido victima.</p> <p>III. ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LA ENTIDAD DEMANDADA:</p> <p>1. El demandante señala en su demanda contar con los años de aportación suficientes para acceder a una pensión de jubilación al Sistema Nacional, al haber realizado 30 años de aportes.</p> <p>2. El demandante fue chofer independiente y su supuesto periodo de aporte facultativo fue desde octubre de 1966 hasta setiembre de 1997. Sobre el particular señala que existe imposibilidad material de acreditar el total de periodo de relación laboral y/o aportaciones que declara el demandante ya que las verificaciones administrativas han determinado que no se pueden acreditar fehacientemente los periodos no reconocidos, tal como lo ha señalado la resolución impugnada.</p> <p>3. Además el demandante en su escrito de demanda, únicamente ha presentado documentos no idóneos para acreditar aportaciones, los cuales no están corroborados con otros documentos que les den validez y consecuentemente desvirtúen la verificación realizada por la Oficina de Normalización Provisional, la cual goza de presunción de legalidad.</p> <p>IV. PUNTOS CONTROVERTIDOS:</p> <p>Determinar si procede se declare la nulidad de la Resolución ficta que denegó el recurso de apelación</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>presentado por el actor contra la Resolución N° 00000116126-2006-ONP/DC/DL 19990, que a su vez denegó la solicitud del actor referida a que se le otorgue pensión de jubilación, más devengados, intereses legales, costos y costas del proceso.</p> <p>V. MEDIOS PROBATORIOS:</p> <p>Del demandante: Documentales de folios 03 a 12.</p> <p>De la demandada: Por el principio de adquisición procesal, los mismos medios probatorios presentados por el demandante.</p> <p>De Oficio: Expediente Administrativo.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 03714-2010-0-2001-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, se encontró.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 03714-2010-0-2001-JR-LA-01, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2019

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia														
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta										
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]										
Motivación de los hechos	<p>VI. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:</p> <p>1.El proceso contencioso administrativo tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. El Poder Judicial controla así la constitucionalidad y la legalidad de la actuación administrativa, pero también brinda además una efectiva tutela a las situaciones jurídicas de los administrados que pudieran haberse lesionado o que se hallen amenazadas por la actuación administrativa inconstitucional o ilegal.</p> <p>2.La pretensión postulada por el actor en estos autos tiene por objeto que se declare la nulidad de la Resolución ficta que denegó su recurso de apelación presentado contra la Resolución N° 00000116126-2006-ONP/DC/DL 19990, y en consecuencia se ordene a la emplazada se le otorgue</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple!</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación</p>															X					

	<p>pensión de jubilación en mérito a los 30 años, 11 meses y 29 días de aportaciones que tiene, más el pago de devengados, intereses legales, costos y costas del proceso.</p> <p>3.Los vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho se encuentran establecidos en el artículo 10 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que siendo así, corresponde a este órgano jurisdiccional determinar si las resoluciones administrativas impugnadas se encuentran incursas en alguna de ellas y en consecuencia declarar su nulidad.</p>	<p>de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>4.En cuanto a la pretensión principal, referida al reconocimiento de aporte, del estudio de los autos se tiene que mediante Resolución N° 00000116126-2006-ONP/DC/DL 19990, del 30 de noviembre del 2006, la entidad demandada denegó la solicitud presentada por el actor referida a que se le otorgue pensión de jubilación especial; por lo que el actor presentó recurso de apelación contra la citada resolución, recurso que no fue resuelto dentro del plazo legal; por lo que el actor dio por denegado su recurso.</p> <p>5.Según el artículo 9 de la Ley 26504: <i>“La edad de jubilación en el Sistema Nacional de Pensiones a que se refiere el Decreto Ley N° 19990 es de 65 años”</i>. Asimismo, el artículo 1 del Decreto Ley 25967 prescribe: <i>“Ningún asegurado de los distintos regímenes pensionarios que administra el Instituto Peruano de Seguridad Social podrá obtener el goce de pensión de jubilación, si no acredita haber efectuado aportaciones por un período no menor de</i></p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el</i></p>					X					20

	<p><i>veinte años completos, sin perjuicio de los otros requisitos establecidos en la Ley”.</i></p> <p>6.Con la copia del Documento Nacional de Identidad del demandante, obrante a folios 02, se establece que nació el 06 de junio de 1929, habiendo cumplido sesenticinco años de edad el 06 de junio de 1994, es decir cumple con el primer requisito para la obtención de la pensión de jubilación; por lo que, el análisis se deberá centrar en la determinación de la concurrencia o no del segundo requisito, en cuyo incumplimiento la demandada funda concretamente la denegatoria del otorgamiento de la pensión de jubilación al actor.</p> <p>7.El actor señala que la entidad demandada no le ha reconocido su periodo de aportes efectivamente realizados, los mismos que suman 30 años, 11 meses y 29 días, aportaciones que acredita con sus boletas expedidas por el Seguro Social del Perú durante el periodo de octubre de 1966 hasta setiembre de 1997.</p> <p>8.Para acreditar sus aportaciones presenta como medios probatorios las boletas de aportaciones expedidas por el IPSS, las mismas que obran: a folios 05, del mes de octubre de 1966 a diciembre de 1985; a folios 06, del mes de enero de 1986 a diciembre de 1987; a folios 07, del mes de enero de 1988 hasta diciembre de 1989; a folios 08, del mes de enero de 1990 hasta diciembre de 1991; a folios 09, del mes de enero de 1992 hasta diciembre de 1993; a folios 10, del mes de enero de 1994 hasta diciembre de 1994; a folios 12, del mes de enero de 1995 hasta diciembre de 1995; y a</p>	<p><i>correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>folios 11, del mes de enero de 1996 hasta setiembre de 1997. Las mismas obran también de folios 45 a 52 del expediente administrativo.</p> <p>9. Al respecto debe tenerse en cuenta las reglas de probanza de aportaciones establecidas con criterio unificante en el fundamento 26, acápite a) de la STC emitida en el expediente N° 04762-2007-PA/TC (caso Tarazona Valverde) con fecha veintidós de setiembre del 2008 (que tiene el carácter de precedente vinculante de acuerdo a lo establecido en el fundamento 25 y en el extremo 3 de la parte resolutive de la indicada). En ella se establece que el demandante, con la finalidad de generar suficiente convicción en el juez sobre la razonabilidad de su petitorio, puede adjuntar en su demanda, entre otros, los certificados de trabajo que acrediten su prestación de servicios laborales, las boletas de pago de remuneraciones, los libros de planillas de remuneraciones, la liquidación por tiempo de servicios o de beneficios sociales, las constancias de aportaciones de ORCINEA, del IPSS o Es Salud, entre otros documentos y que dichos documentos pueden ser presentados en original, copia legalizada o fedateada, más no en copia simple.</p> <p>10. De lo expuesto se concluye que las boletas de pago presentadas por el actor sí constituyen medios idóneos para acreditar sus aportaciones; máxime si tenemos en cuenta la Ley 29711, publicada en El Peruano el 18 de junio del 2011, Ley que modifica el artículo 70 del Decreto Ley 19990, modificado por la Cuarta disposición Transitoria y Final de</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la Ley 28991, sobre Protección de Aportes en el Sistema Nacional de Pensiones, la misma que en su artículo primero señala: “<i>Modificase el artículo 70 del Decreto Ley 19990, modificado por la Cuarta disposición Transitoria y Final de la Ley 28991, Ley de Libre Desafiliación Informada Pensiones Mínima y Complementarias, y Régimen Especial de Jubilación Anticipada, en los términos siguientes: (...) Son medios probatorios idóneos y suficientes para demostrar periodos de aportación, los certificados de trabajo, las boletas de pago de remuneraciones, la liquidación de tiempo de servicios o beneficios sociales, las constancias de aportaciones de las Oficinas de Registros y Cuenta Individual Nacional de Empleadores Asegurados (ORCINEA), del Instituto Peruano de Seguridad Social (IPSS), o de Es Salud y cualquier documento público conforme al artículo 235 del Código Procesal Civil</i>”.</p> <p>11. En consecuencia, las aportaciones realizadas por el actor desde octubre de 1966 hasta setiembre de 1997 deben ser reconocidas por la entidad demandada, es decir 30 años y 11 meses. En tal sentido se concluye pues que las resoluciones impugnadas adolecen de causal de nulidad prevista en el artículo 1 de la ley 27444; por lo que la demanda debe ampararse.</p> <p>12. En cuanto a las pretensiones accesorias, referidas al pago de devengados e intereses legales, debe tenerse en cuenta, <i>mutatis mutandi</i>, el criterio del Tribunal Constitucional plasmado en el fundamento 35 de la mencionada sentencia emitida en el <i>expediente N° 4672-</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>2007-PA/TC (caso Tarazona Valverde), que tiene el carácter de precedente vinculante de acuerdo a lo establecido en el fundamento 25 y en el extremo 3 de la parte resolutive de la indicada, por el cual al haberse estimado la pretensión principal, corresponde estimarse las accesorias sobre pago de reintegro de devengados e intereses, siendo que estos últimos corresponden ser legales, de conformidad con el artículo 43 de la Ley N° 27584 y el criterio establecido en la sentencia del TC emitida en el expediente N° 065-2002-AA/TC.</p> <p>13. No ocurre lo propio con la pretensión accesoria de pago de costas y costos del proceso, ya que respecto a este extremo debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, el cual señala que las partes del proceso contencioso administrativo no podrán ser condenadas al pago de costos y costas; por lo que este extremo de la demanda resulta Improcedente.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 03714-2010-0-2001-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos:

razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 03714-2010-0-2001-JR-LA-01, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2019

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		
Aplicación del Principio de Congruencia	VII. DECISIÓN: POR ESTAS CONSIDERACIONES, y de conformidad con lo prescrito por los artículos 138 y 143 de la Constitución Política del Perú, impartiendo justicia en nombre de la Nación, RESUELVO: 1. DECLARO FUNDADA la demanda presentada por F.S.CH. contra O.N.P sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. 2. En consecuencia, DECLARO NULAS la Resolución ficta, que denegó el recurso de apelación del actor, y la resolución N° 00000116126-2006-	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i>						X						

	ONP/DC/DL 19990, del 30 de noviembre del 2006, que deniega su solicitud de otorgamiento de pensión.	<i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple										10
Descripción de la decisión	<p>3. ORDENO que la demandada cumpla con emitir nueva resolución otorgando pensión de jubilación al actor; más el pago de los devengados e intereses legales correspondientes.</p> <p>4. DECLARO IMPROCEDENTE el extremo de la demanda por la cual se solicita el pago de costas y costos del proceso.</p> <p>Consentida o confirmada que sea la presente, cúmplase.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				X						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 03714-2010-0-2001-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide

u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

	<p>emite la siguiente sentencia:</p> <p>I.- ASUNTO.-</p>	<p><i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											10
Postura de las partes	<p>Recurso de apelación interpuesto por <u>la parte demandada Oficina de Normalización Previsional</u>, contra la sentencia contenida en la Resolución 10 de fecha 26 de setiembre de 2011, que obra de fojas 67 al 70 de autos, en el extremo que resuelve declarar Fundada la demanda presentada por Felipe Silva Chiroque contra Oficina de Normalización Previsional sobre Proceso Contencioso Administrativo; en consecuencia declara nula la Resolución Ficta que denegó el recurso de apelación del actor, y la Resolución N° 00000116126-2006-ONP/DC/DL 19990, del 30 de noviembre de 2006 que deniega su solicitud de otorgamiento de pensión, ordena que la demandada cumpla con emitir nueva resolución otorgando pensión de jubilación al actor; más el pago de devengados e intereses legales correspondientes.</p> <p>II.- FUNDAMENTOS DE AGRAVIOS.-</p> <p>De la demandada Oficina de Normalización Previsional.-</p> <p>1. El Juzgado ha declarado fundada la demanda, señalando que los documentos presentados por el actor son “Boletas de pago” y que de conformidad con STC N° 04762-2007-PA/TC y la Ley N° 27911 constituyen medios idóneos para acreditar aportaciones; sin embargo, se debe señalar que existe imposibilidad</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explícita el silencio o inactividad procesal</i>. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X							

	<p>material de acreditar el total del período de relación laboral y/o aportaciones que declara el demandante, ya que la verificación administrativa realizada en su oportunidad determinó que el recurrente no acreditaba períodos de aportes al Sistema Nacional. Asimismo, el demandante en su escrito de demanda únicamente presentó documentos no suficientes para acreditar la totalidad de sus supuestos aportes al Sistema Nacional de Pensiones, los cuales no están corroborados con otros documentos que le den validez y que consecuentemente desvirtúen la verificación realizada por la ONP.</p> <p>2. El demandante declara haber realizado aportes facultativos en calidad de chofer profesional independiente y no asegurado obligatorio como ha valorado el Juzgado, y en este sentido la calidad de asegurado facultativo independiente fue dispuesta por la Ley N° 16124, que en su artículo 2 comprendió a los choferes profesionales independientes, dedicados exclusivamente a dicha ocupación; de este modo, este tipo de aseguramiento se encuentra sujeto a diversas reglas especiales relacionadas con la inscripción, las altas y bajas en el régimen y el pago de los aportes previsionales de manera directa ante el gestor a quien se haya delegado la función recaudadora.</p> <p>3. Se han valorado copias de las tarjetas manuales de cotización que la parte demandante ex profesamente</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>denomina “boletas de pago”, pretendiendo que supuestamente se trata de un asegurado obligatorio, sin embargo es claro que en realidad el demandante realizó los supuestos aportes en calidad de asegurado facultativo independiente, pues tampoco ha mencionado a ningún empleador. En este sentido, para poder acreditar las aportaciones realizadas, el Juzgado ha debido verificar la existencia de los certificados de pago que correspondan a los 30 años que supuestamente aportó.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 03714-2010-0-2001-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que: aspectos del proceso, se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 03714-2010-0-2001-JR-LA-01, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2019

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]	
Motivación de los hechos	<p>III.- FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.-</p> <p>4. Conforme a la Primera Disposición Final del D.S. No. 013-2008-JUS TUO de la Ley 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, en los casos no previstos en la citada ley se aplica supletoriamente el Código Procesal Civil y, conforme señala el artículo 364 de la norma acotada, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente; por eso la jurisprudencia de la Corte Suprema de la República ha señalado al respecto: “Debe tenerse en cuenta que la apelación es una petición que se hace al Superior Jerárquico para que repare los defectos, vicios y errores de una resolución dictada por el inferior” ... “El Juez</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>)Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>)Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i>) Si cumple.</p>					X						

	<p><i>superior tiene la facultad de poder revisar y decidir sobre todas las cuestiones propuestas y resueltas por el juez inferior, sin embargo cabe precisar que la extensión de los poderes de la instancia de alzada está presidida por un postulado que limita su conocimiento, recogido por el aforismo tantum appellatum, quantum devolutum, en virtud del cual el tribunal de alzada solamente puede conocer mediante la apelación de los agravios que afectan al impugnante”.</i></p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										20
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>5. De acuerdo a lo señalado en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, la acción contencioso administrativa prevista en el Artículo 148 de la Constitución Política del Estado tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.</p> <p>6. Conforme fluye del petitorio del escrito de demanda, la pretensión del actor es la inaplicación de la Resolución de Jubilación N° 0000116126-2006-ONP/DC/DL 19990 de fecha 30 de noviembre de 2006 y por consiguiente se ordene a la emplazada le otorgue pensión de jubilación en mérito a la totalidad de 30 años, 11 meses y 29 días de aportaciones, adjuntando boletas que habrían sido expedidas por el Seguro Social del Perú donde se aprecia cada uno de los años aportados; asimismo, se disponga el pago de los devengados y reintegros que por ley le</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las</p>					X					

	<p>corresponden junto con los intereses legales generados de los mismos más los costos y costas del proceso.</p> <p>7. La Resolución N° 00000116126-2006-ONP/DC/DL 19990 de fecha 30 de noviembre de 2006 que obra a fojas 3 de autos, resuelve denegar la solicitud de otorgamiento de pensión de jubilación formulada por don Felipe Silva Chiroque, por no cumplir con los años de aportaciones requeridos para acceder a la pensión solicitada; y en este sentido, el Tribunal Constitucional en la STC N° 04306-2011-AA/TC señala que de acuerdo con los artículos 47° y 48° del Decreto Ley 19990, aplicables antes de la promulgación del Decreto Ley 25967, el régimen especial de jubilación exige la concurrencia de los siguientes requisitos en el caso de los asegurados hombres: a) tener 60 años de edad, b) por lo menos 5 años de aportaciones, c) haber nacido antes del 1 de julio de 1936 y d) haber estado inscrito en la Caja de Pensiones de la Caja Nacional del Seguro Social o del Seguro Social del Empleado.</p> <p>8. A tenor del artículo 188 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente <i>“los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”</i>, lo que debe de aplicarse de manera concordante con el artículo 197 del glosado dispositivo procesal en cuanto establece que <i>“todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las</i></p>	<p><i>normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión</i>”, siendo que habiendo acogido nuestro Código Procesal Civil el “sistema de la apreciación razonada de la prueba”, el juzgador se encuentra en libertad de asumir convicción de su propio análisis de las pruebas actuadas en el proceso</p> <p>9. El Tribunal Constitucional, en el fundamento 26, inciso f) de la STC 4762-2007-PA/TC, ha precisado que para acreditar períodos de aportaciones no resulta exigible que los jueces soliciten el expediente administrativo de otorgamiento de pensión o copia fedateada de este, cuando se está ante una demanda manifiestamente infundada. Para estos efectos, una demanda se considera manifiestamente infundada cuando en ella el demandante solicite el reconocimiento de años de aportaciones y no haya cumplido con presentar prueba alguna que sustente su pretensión; o cuando de la valoración conjunta de los medios probatorios aportados se llegue a la conclusión de que no se acredita el mínimo de años de aportaciones para acceder a una pensión de jubilación; o cuando se presenten certificados de trabajo que no hayan sido expedidos por los ex empleadores sino por terceras personas.</p> <p>10. En principio para que el demandante acceda a la pensión solicitada tiene que haber acreditado como mínimo 5 años de aportaciones, y para tal efecto adjunta únicamente tarjetas de aportaciones al Seguro Social del Perú de folios 5 al 12, las mismas que también obran de</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fojas 138 al 145 del expediente administrativo acompañado, documentos que carecen de firma y sello de funcionario / empleado responsable del Instituto Peruano de Seguridad Social del Perú, y si bien aparece en forma ilegible un sello y firma, esta sería de un fedatario y no de quien las habría expedido. Sobre dichas tarjetas de aportaciones obra información en el expediente administrativo, así a fojas 83 aparece la carta que el Jefe del Área de Créditos y Cobranzas de la Gerencia de Administración de la Red Asistencial de Piura de Essalud (antes IPSS) la dirige al demandante para que se acerque a las instalaciones del Hospital III – Cayetano Heredia portando copia de la carta del 12 de setiembre del 2006 con la que solicitó copia de las tarjetas de control de pago de aportaciones y copia de la carta de respuesta a su pedido, y que en caso de incumplimiento en el plazo otorgado procederá a dar cuenta a la ONP sobre el intento frustrado de implementar la observación planteada, dando origen a la improcedencia de la pensión solicitada, de fojas 79 al 82 del expediente administrativo obra la carta No. 1210-ACC-DF-GA-RAPI-ESSalud-2006 del 11 de octubre del 2006 con la cual el Jefe del Área de Créditos y Cobranzas de la Gerencia de Administración de la Red Asistencial de Piura de Essalud (antes IPSS) remite al Coordinador Departamental de la ONP relación de expedientes relacionados con la verificación de pago de aportes por regímenes especiales del D. L. 19990, apareciendo el actor (fojas 81 del expediente</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>administrativo) con el siguiente resultado “<i>No acredita aportes como Reg. Especial en la cuenta individual del asegurado</i>”, razón por la cual no se pueden tener por acreditados los años de aportes que el actor según solicitud de pensión de jubilación (fojas 150 del expediente administrativo) efectuó como chofer profesional independiente (STC N° 2618-2008-AA/TC de fecha 02 de diciembre de 2009), tanto más si para acreditar su calidad de chofer profesional a fojas 137 del expediente administrativo Certificado del Secretario General del Sindicato de Choferes de Piura don Marco Miñán Morán, documento que sometido a pericia grafotécnica arrojó que la firma no corresponde a la firma habitual del titular por lo que el documento es irregular, tal y como aparece del Informe Grafotécnico No. 710-2006-GO.CD/ONP.</p> <p>11. Teniendo en cuenta lo antes indicado, las mencionadas tarjetas de aportaciones no solo resultan insuficientes, sino que no generan convicción al Colegiado ya que, como se ha señalado, no es posible determinar del texto de las mismas el cargo de la persona o funcionario que las emitió, más aún el demandante no ha aportado nuevos documentos, que acrediten que las aportaciones contenidas en las tarjetas citadas afectivamente se realizaron, resultando por demás irregular que las tarjetas de aportación de fojas 5 al 12 presentadas en el proceso judicial de autos en el reverso lleven sello y firma de un Juez de Paz de Única Nominación de Tupac Amaru donde se refiere a que da fe</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que las firmas de “<i>don (ña) Seguro Social del Perú, son auténticas, las mismas que utilizan en todos sus actos Públicos y Privados</i>”, sin consignar el nombre de persona natural alguna.</p> <p>12. Al respecto cabe precisar que el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia (STC N.º 06140-2007-PA/TC, 00400-2007-PA/TC y 03313-2007-PA/TC), ha determinado, “<i>que la acreditación de aportes efectuados en el régimen facultativo, sea como asegurado dedicado a la actividad económica independiente o como de continuación facultativa, solo es posible a través de los documentos que permitan verificar el pago de los aportes mensuales. Este criterio se sustenta en la especial naturaleza del asegurado facultativo que, a diferencia del asegurado obligatorio, debe realizar el pago de los aportes de manera directa al ente gestor o a quien se haya delegado la función recaudadora</i>”.</p> <p>13. En consecuencia lo peticionado por el demandante no resulta amparable, toda vez que no ha acreditado de manera fehaciente e indubitable las aportaciones realizadas al Sistema Nacional de Pensiones; por lo tanto de conformidad con el artículo 200 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al no haber probado el demandante las aportaciones mínimas requeridas, y atendiendo que los requisitos de edad y años de aportaciones son de carácter concurrente, la recurrida debe revocarse, y declararse Infundada.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 03714-2010-0-2001-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 03714-2010-0-2001-JR-LA-01, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2019

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>IV.- DECISIÓN.-</p> <p>Por las anteriores consideraciones:</p> <p>1. CONFIRMARON la sentencia contenida en la Resolución 10 de fecha 26 de setiembre de 2011, que obra de fojas 67 al 70 de autos, en el extremo que resuelve declarar Fundada la demanda presentada por F.S.CH contra Oficina de Normalización Previsional sobre Proceso Contencioso Administrativo; en consecuencia declara nula la Resolución Ficta que denegó el recurso de apelación del actor, y la Resolución N° 00000116126-2006-ONP/DC/DL 19990, del 30 de noviembre de 2006</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>					X						

	que deniega su solicitud de otorgamiento de pensión, ordena que la demandada cumpla con emitir nueva resolución otorgando pensión de jubilación al actor; más el pago de devengados e intereses legales correspondientes; y REFORMÁNDOLA declararon Infundada la demanda.	<i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i>										
Descripción de la decisión	<p>2. Hágase saber y devuélvase al Juzgado de origen. Interviniendo la Juez Superior D.K. R.T. por licencia del Juez Superior R.P. Juez Superior ponente I.R.</p> <p>S.S.</p> <p>I.R.</p> <p>M. V.</p> <p>D. T.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					10

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 03714-2010-0-2001-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso

impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 03714-2010-0-2001-JR-LA-01, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
								X		[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho						X		[9- 12]						Mediana
								X		[5 -8]						Baja
									[1 - 4]	Muy baja						
			1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta						
							X									

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia						10	[7 - 8]	Alta							
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 03714-2010-0-2001-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 03714-2010-0-2001-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Piura**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 03714-2010-0-2001-JR-LA-01, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8		10	20						[5 - 6]	Mediana
									X							[3 - 4]	Baja
									X							[1 - 2]	Muy baja
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia						X	10							[17 - 20]	Muy alta
			1	2	3	4	5	[13 - 16]								Alta	
								X		[9- 12]						Mediana	
								X		[5 -8]						Baja	
								X		[1 - 4]						Muy baja	
								X		[9 - 10]						Muy alta	
								X		[7 - 8]						Alta	

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 03714-2010-0-2001-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 03714-2010-0-2001-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Piura** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 03714-2010-0-2001-JR-LA-01, perteneciente al Distrito Judicial de Piura, donde la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, y la calidad de las sentencias de segunda instancia fue de rango muy alta de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Cuarto Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura de la Corte Superior de Justicia de Piura (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y, la claridad; mientras que: los aspectos del proceso, se encontró.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, se encontró.

Respecto a la introducción de la parte expositiva, en base a lo encontrado se puede decir que ha cumplido con lo requerido en el artículo 122 del Código Procesal Civil; habiendo cumplido con 4 de los 5 parámetros establecidos, es decir, se evidencia la numeración del expediente y de resolución correspondiente, lugar y fecha, además de presentar un lenguaje claro y entendible para todos; por estas razones la calidad de esta parte de la sentencia es de carácter muy alta.

En cuanto a la postura de las partes, si bien es cierto no evidencia los puntos controvertidos por lo que no alcanza la máxima calificación pero cumple con los demás requisitos fundamentales que esta parte de la sentencia requiere al existir relación entre lo pretendido tanto por la parte demandante como por la parte demandada la misma que hace posible cumplir con los fundamentos facticos expuestos por las partes: por tal motivo esta parte de la sentencia ha sufrido una variación en cuanto a su calidad, al no cumplir con la totalidad de los criterios ubicándose en un rango alta.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta y muy alta calidad (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; y la claridad. Mientras que; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia se encontraron.

De igual manera, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; y, la claridad. Mientras que, las razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; y, razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, se encontraron.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y, la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; y, la claridad; mientras que: evidencia a quién le corresponde

cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, se encontró).

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Piura perteneciente al Distrito Judicial de Piura (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que: aspectos del proceso, se encontró.

De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación y la claridad; mientras que: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; y, evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante, se encontraron.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad; mientras que: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, se encontró.

Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las

razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad; mientras que: las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, se encontró.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta calidad (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente; y, la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado) y la claridad; mientras que: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), se encontró.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa del expediente N° 03714-2010-0-2001-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Piura fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3) Fue emitida por el Cuarto Juzgado de Trabajo de Piura del Distrito Judicial de Piura, donde se resolvió: declarar FUNDADA la demanda sobre impugnación de resolución administrativa en vía contencioso administrativa (Exp. N° 03714-2010-0-2001-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Piura).

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y, la claridad; mientras que: los aspectos del proceso, se encontró. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, se encontró. En síntesis la parte expositiva presentó 10 parámetros de calidad.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; y la claridad. Mientras que 3; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia se encontraron. De igual manera, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y

pretensiones; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; y, la claridad. Mientras que, las razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; y, razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, se encontraron. En síntesis la parte considerativa presentó: 20 parámetros de calidad.

5.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y, la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; y, la claridad; mientras que: evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, se encontró. En síntesis la parte resolutive presentó: 10 parámetros de calidad.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Piura del Distrito Judicial de Piura; donde se resolvió: CONFIRMAR la sentencia de primera instancia en la demanda planteada sobre impugnación de resolución Administrativa; en consecuencia Se declara la nulidad de la Resolución Directoral. Se ordena a la entidad demandada cumpla con expedir resolución administrativa donde reconozca a favor del actor su derecho.

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y, la claridad; mientras que: aspectos del proceso; no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron de los

5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación y la claridad; mientras que: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; y, evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante, se encontraron. En síntesis la parte expositiva presentó: 10 parámetros de calidad.

5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad; mientras que: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, se encontró.

Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad; mientras que: las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, se encontró. En síntesis la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad.

5.2.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente; y, la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado) y la claridad; mientras que: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró. En síntesis la parte resolutive presentó: 10 parámetros de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010). *Teoría General del Proceso.* (1ra. Edición). Lima: Ediciones legales.
- Avilés José, (2012). La acción, la pretensión
- Azula, J. (2008). *Manual de Derecho Procesal civil, Teoría General del proceso.* Tomo I. Bogotá: Editorial Temis.
- Bacre A. (1986). *Teoría General del Proceso.* Tomo I. Buenos Aires: Abeldó Perrot.
- Bautista, Pedro. (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bendezú Neyra, G. E. (2011). *Derecho Procesal Administrativo y Contencioso Administrativo* (2° ed.) Perú: Editora FECAT.
- Bonilla J. (2010) Especial Justicia en España. Revista utopía,
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Cabanellas; G.; (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales.* (17ava. Edición) Lima: RODHAS.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica.* Magister SAC. Consultores Asociados.
- Carnelutti, F. (1959). *Instituciones del proceso civil,* tomo I. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa-América.
- Castillo, J. (s.f.). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema.* (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.
- Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico.* Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores.
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales.* Valencia: Tirant lo blach.
- Córdova, J. (3011). *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso.* (1ra. Edición). Lima: Tinco.

- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.
- Díaz G. (2002) Guatemala: *la desnaturalización del proceso contencioso administrativo, y la consecuente desvirtuarían de la instancia judicial como contralor de las actuaciones de la administración tributaria dentro del código tributario*. Universidad Francisco Marroquín, facultad de derecho. tesis de grado;
- Diario Perú 21, 2014, Caso 'La Centralita' será visto en Lima por la Sala Penal Nacional, Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [en línea].
- Diccionario de la lengua española (s.f.) Inherente [en línea].
- Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buho.
- Gómez G. (2010). *Código Penal: Concordado Sumillado-Jurisprudencia-Prontuario Analítico, y otras disposiciones normativas* (17ava. Edición). Lima: RODHAS.
- Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437.
- Hernández - Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. (Sin Edición). Lima. Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores.
- Información y análisis de américa latina, (2015). Morales usará reforma judicial para facilitar su reelección, según analistas
- Landázuri C., Mac Lean A. y Súmar Ó. (2010). Administración de justicia en el Perú, rescatado
- Lenise Do Prado, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- León P. Ricardo, (2008). Manual de redacción de resoluciones judiciales recuperado

Martel, R. (2002) Acerca de la necesidad de legislar sobre las medidas auto satisfactivas en el proceso civil;

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.*

Mizrahi Darío (2014) Los 10 países de América en los que menos se confía en la Justicia según,

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* (Edición Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA.

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico.*

Poder Judicial (sf). *Diccionario Jurídico.*

Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia.* Lima: RODHAS.

QUISBERT, E. (2010). La Pretensión Procesal

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española.* (22da Edición).

Revista Argumentos, (2014) tercera edición “entrevista a Luis Pásara: ¿es posible reformar el sistema de justicia en el Perú?”

Rioja A. (s.f.). *Procesal Civil.*

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil.* (1ra. Edición). Lima: MARSOL.

Romo, J. (2008). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva.* (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía).

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil.* T.II. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil.* T.I. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Sánchez A. (2010) Especial Justicia en España Revista utopía,

Salas, P. (2013). Las pretensiones en el proceso contencioso administrativo

Sarango, H. (2008). *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales.* (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar).

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. (S. Edic.).Gobierno de Chile.

Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da. Edición). Lima: RODHAS.

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31. Conceptos de calidad.

Valcárcel L. Lilia, (2008). El principio de la publicidad en los procesos judiciales,

**A
N
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos,</i></p>

			<p>puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al</p>

			<p>impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El</i></p>

			<p>contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación</p>

			<p>recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalizacion de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
---	---------------------	-------------------------

Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3
Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
					X			[13 - 16]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

– Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:
CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta			
						X			[13-16]	Alta			
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana			
									[5 - 8]	Baja			
									[1 - 4]	Muy baja			
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta			
						X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **impugnación de resolución administrativa, contenido en el expediente N° en el cual han intervenido en primera instancia: Cuarto Juzgado De Trabajo Transitorio De Piura y en segunda sala especializada en lo laboral de la Corte Superior del Distrito Judicial de Piura**

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Piura 20 de junio del 2019

Cesar Edilberto Ibáñez Herrera
DNI N° 46831896 – Huella digital

ANEXO 4

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA Cuarto Juzgado De Trabajo Transitorio De Piura

EXPEDIENTE N°: 03714-2010-0-2001-JR-LA-01

SENTENCIA

RESOLUCIÓN N°: 10.

Piura, 26 de setiembre del 2011.

En los seguidos por **F.S.CH.** contra **O.N.P** sobre **PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**; el señor Juez del Cuarto Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, ha resuelto de la siguiente manera:

II. ANTECEDENTES:

1. El demandante, mediante escrito que corre de folios 14 a 21, interpone demanda Contenciosa Administrativa a fin que se declare la nulidad de la Resolución ficta que denegó su recurso de apelación presentado contra la Resolución N° 00000116126-2006-ONP/DC/DL 19990, y en consecuencia se ordene a la emplazada se le otorgue pensión de jubilación en mérito a los 30 años, 11 meses y 29 días de aportaciones que tiene, más el pago de devengados, intereses legales, costos y costas del proceso.
2. Por resolución **número 01** de folios 22 a 23, se **admite a trámite la demanda contenciosa**, en la vía del proceso **urgente**, y corriéndose traslado a la parte demandada, ésta contesta la demanda mediante escrito de folios 37 a 41.
3. Por resolución **número 05** de folios 45, se tiene por contestada la demanda y por apersonada a la Oficina de Normalización Provisional.
4. Por resolución **número 09** de folios 65 se AVOCA al conocimiento de la causa, al señor Juez que suscribe por Disposición Superior, y se ordena que regresen los autos a Despacho para emitir la sentencia que corresponde.

II. PRETENSIÓN Y ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL DEMANDANTE:

2.1. Pretensión:

El demandante postula como pretensión que se declare la nulidad de la Resolución ficta que denegó su recurso de apelación presentado contra la Resolución N° 00000116126-2006-ONP/DC/DL 19990, y en consecuencia se ordene a la emplazada se le otorgue pensión de jubilación en mérito a los 30 años, 11 meses y 29 días de aportaciones que

tiene, más el pago de devengados, intereses legales, costos y costas del proceso.

2.2. Argumentos expuestos por el demandante:

4. La emplazada al emitir la resolución N° 00000116126-2006-ONP/DC/DL 19990 declara no reconocer sus años completos de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones, aún cuando el número de años efectivamente aportados supera los 30 años, siendo que dichas aportaciones las acredita con boletas expedidas por el Seguro Social en el periodo de octubre de 1966 hasta setiembre de 1997, sumándose así 30 años, 11 meses y 29 días.

5. El hecho que la demandada le niegue pensión de jubilación contraviene el artículo 70 del DL 19990 que establece que para los asegurados obligatorios son periodos de aportación los meses, semanas y días en que se presten o se hayan prestado servicios.

6. Basta un simple análisis de las instrumentales ofrecidas para determinar la arbitrariedad e ilegalidad cometida en su agravio, siendo que sólo basta verificar sus boletas expedidas por el Seguro Social para que se reconozca la arbitrariedad de la que ha sido víctima.

III. ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LA ENTIDAD DEMANDADA:

4. El demandante señala en su demanda contar con los años de aportación suficientes para acceder a una pensión de jubilación al Sistema Nacional, al haber realizado 30 años de aportes.

5. El demandante fue chofer independiente y su supuesto periodo de aporte facultativo fue desde octubre de 1966 hasta setiembre de 1997. Sobre el particular señala que existe imposibilidad material de acreditar el total de periodo de relación laboral y/o aportaciones que declara el demandante ya que las verificaciones administrativas han determinado que no se pueden acreditar fehacientemente los periodos no reconocidos, tal como lo ha señalado la resolución impugnada.

6. Además el demandante en su escrito de demanda, únicamente ha presentado documentos no idóneos para acreditar aportaciones, los cuales no están corroborados con otros documentos que les den validez y consecuentemente desvirtúen la verificación realizada por la Oficina de Normalización Provisional, la cual goza de presunción de legalidad.

IV. PUNTOS CONTROVERTIDOS:

Determinar si procede se declare la nulidad de la Resolución ficta que denegó el recurso de apelación presentado por el actor contra la Resolución N° 00000116126-2006-ONP/DC/DL 19990, que a su vez denegó la solicitud del actor referida a que se le otorgue

pensión de jubilación, más devengados, intereses legales, costos y costas del proceso.

V. MEDIOS PROBATORIOS:

Del demandante: Documentales de folios 03 a 12.

De la demandada: Por el principio de adquisición procesal, los mismos medios probatorios presentados por el demandante.

De Oficio: Expediente Administrativo.

VI. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

14. El proceso contencioso administrativo tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. El Poder Judicial controla así la constitucionalidad y la legalidad de la actuación administrativa, pero también brinda además una efectiva tutela a las situaciones jurídicas de los administrados que pudieran haberse lesionado o que se hallen amenazadas por la actuación administrativa inconstitucional o ilegal.

15. La pretensión postulada por el actor en estos autos tiene por objeto que se declare la nulidad de la Resolución ficta que denegó su recurso de apelación presentado contra la Resolución N° 00000116126-2006-ONP/DC/DL 19990, y en consecuencia se ordene a la emplazada se le otorgue pensión de jubilación en mérito a los 30 años, 11 meses y 29 días de aportaciones que tiene, más el pago de devengados, intereses legales, costos y costas del proceso.

16. Los vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho se encuentran establecidos en el artículo 10 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que siendo así, corresponde a este órgano jurisdiccional determinar si las resoluciones administrativas impugnadas se encuentran incursas en alguna de ellas y en consecuencia declarar su nulidad.

17. En cuanto a la **pretensión principal**, referida al reconocimiento de aporte, del estudio de los autos se tiene que mediante Resolución N° 00000116126-2006-ONP/DC/DL 19990, del 30 de noviembre del 2006, la entidad demandada denegó la solicitud presentada por el actor referida a que se le otorgue pensión de jubilación especial; por lo que el actor presentó recurso de apelación contra la citada resolución, recurso que no fue resuelto dentro del plazo legal; por lo que el actor dio por denegado su recurso.

18. Según el artículo 9 de la Ley 26504: *“La edad de jubilación en el Sistema Nacional de Pensiones a que se refiere el Decreto Ley N° 19990 es de 65 años”*. Asimismo, el

artículo 1 del Decreto Ley 25967 prescribe: “*Ningún asegurado de los distintos regímenes pensionarios que administra el Instituto Peruano de Seguridad Social podrá obtener el goce de pensión de jubilación, si no acredita haber efectuado aportaciones por un período no menor de veinte años completos, sin perjuicio de los otros requisitos establecidos en la Ley*”.

19. Con la copia del Documento Nacional de Identidad del demandante, obrante a folios 02, se establece que nació el 06 de junio de 1929, habiendo cumplido sesenticinco años de edad el 06 de junio de 1994, es decir cumple con el primer requisito para la obtención de la pensión de jubilación; por lo que, el análisis se deberá centrar en la determinación de la concurrencia o no del segundo requisito, en cuyo incumplimiento la demandada funda concretamente la denegatoria del otorgamiento de la pensión de jubilación al actor.

20. El actor señala que la entidad demandada no le ha reconocido su periodo de aportes efectivamente realizados, los mismos que suman 30 años, 11 meses y 29 días, aportaciones que acredita con sus boletas expedidas por el Seguro Social del Perú durante el periodo de octubre de 1966 hasta setiembre de 1997.

21. Para acreditar sus aportaciones presenta como medios probatorios las boletas de aportaciones expedidas por el IPSS, las mismas que obran: a folios 05, del mes de octubre de 1966 a diciembre de 1985; a folios 06, del mes de enero de 1986 a diciembre de 1987; a folios 07, del mes de enero de 1988 hasta diciembre de 1989; a folios 08, del mes de enero de 1990 hasta diciembre de 1991; a folios 09, del mes de enero de 1992 hasta diciembre de 1993; a folios 10, del mes de enero de 1994 hasta diciembre de 1994; a folios 12, del mes de enero de 1995 hasta diciembre de 1995; y a folios 11, del mes de enero de 1996 hasta setiembre de 1997. Las mismas obran también de folios 45 a 52 del expediente administrativo.

22. Al respecto debe tenerse en cuenta las reglas de probanza de aportaciones establecidas con criterio unificante en el fundamento 26, acápite a) de la STC emitida en el expediente N° 04762-2007-PA/TC (*caso Tarazona Valverde*) con fecha veintidós de setiembre del 2008 (que tiene el carácter de precedente vinculante de acuerdo a lo establecido en el fundamento 25 y en el extremo 3 de la parte resolutive de la indicada). En ella se establece que el demandante, con la finalidad de generar suficiente convicción en el juez sobre la razonabilidad de su petitorio, puede adjuntar en su demanda, entre otros, los certificados de trabajo que acrediten su prestación de servicios laborales, las boletas de pago de remuneraciones, los libros de planillas de remuneraciones, la liquidación por tiempo de servicios o de beneficios sociales, las constancias de

aportaciones de ORCINEA, del IPSS o Es Salud, entre otros documentos y que dichos documentos pueden ser presentados en original, copia legalizada o fedateada, más no en copia simple.

23. De lo expuesto se concluye que las boletas de pago presentadas por el actor sí constituyen medios idóneos para acreditar sus aportaciones; máxime si tenemos en cuenta la Ley 29711, publicada en El Peruano el 18 de junio del 2011, Ley que modifica el artículo 70 del Decreto Ley 19990, modificado por la Cuarta disposición Transitoria y Final de la Ley 28991, sobre Protección de Aportes en el Sistema Nacional de Pensiones, la misma que en su artículo primero señala: *“Modifícase el artículo 70 del Decreto Ley 19990, modificado por la Cuarta disposición Transitoria y Final de la Ley 28991, Ley de Libre Desafiliación Informada Pensiones Mínima y Complementarias, y Régimen Especial de Jubilación Anticipada, en los términos siguientes: (...) Son medios probatorios idóneos y suficientes para demostrar periodos de aportación, los certificados de trabajo, las boletas de pago de remuneraciones, la liquidación de tiempo de servicios o beneficios sociales, las constancias de aportaciones de las Oficinas de Registros y Cuenta Individual Nacional de Empleadores Asegurados (ORCINEA), del Instituto Peruano de Seguridad Social (IPSS), o de Es Salud y cualquier documento público conforme al artículo 235 del Código Procesal Civil”*.

24. En consecuencia, las aportaciones realizadas por el actor desde octubre de 1966 hasta setiembre de 1997 deben ser reconocidas por la entidad demandada, es decir 30 años y 11 meses. En tal sentido se concluye pues que las resoluciones impugnadas adolecen de causal de nulidad prevista en el artículo 1 de la ley 27444; por lo que la demanda debe ampararse.

25. En cuanto a las **pretensiones accesorias**, referidas al pago de devengados e intereses legales, debe tenerse en cuenta, *mutatis mutandi*, el criterio del Tribunal Constitucional plasmado en el fundamento 35 de la mencionada sentencia emitida en el *expediente N° 4672-2007-PA/TC (caso Tarazona Valverde)*, que tiene el carácter de precedente vinculante de acuerdo a lo establecido en el fundamento 25 y en el extremo 3 de la parte resolutive de la indicada, por el cual al haberse estimado la pretensión principal, corresponde estimarse las accesorias sobre pago de reintegro de devengados e intereses, siendo que estos últimos corresponden ser legales, de conformidad con el artículo 43 de la Ley N° 27584 y el criterio establecido en la sentencia del TC emitida en el *expediente N° 065-2002-AA/TC*.

26. No ocurre lo propio con la pretensión accesoria de pago de costas y costos del

proceso, ya que respecto a este extremo debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, el cual señala que las partes del proceso contencioso administrativo no podrán ser condenadas al pago de costos y costas; por lo que este extremo de la demanda resulta Improcedente.

VII. DECISIÓN:

POR ESTAS CONSIDERACIONES, y de conformidad con lo prescrito por los artículos 138 y 143 de la Constitución Política del Perú, impartiendo justicia en nombre de la Nación, **RESUELVO:**

5. DECLARO FUNDADA la demanda presentada por **F.S.CH.** contra **O.N.P** sobre **PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.**

6. En consecuencia, **DECLARO NULAS** la Resolución ficta, que denegó el recurso de apelación del actor, y la resolución N° 00000116126-2006-ONP/DC/DL 19990, del 30 de noviembre del 2006, que deniega su solicitud de otorgamiento de pensión.

7. ORDENO que la demandada cumpla con emitir nueva resolución otorgando pensión de jubilación al actor; más el pago de los devengados e intereses legales correspondientes.

8. DECLARO IMPROCEDENTE el extremo de la demanda por la cual se solicita el pago de costas y costos del proceso.

Consentida o confirmada que sea la presente,

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA
SALA ESPECIALIZADA LABORAL DE PIURA**

(TRIBUNAL COLEGIADO)

SENTENCIA DE VISTA

EXPEDIENTE : 03714-2010-0-2001-JR-LA-01.
DEMANDANTE : F.S.CH.
DEMANDADO : O.N.P.
MATERIA : ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA
**DEPENDENCIA : CUARTO JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO
DE PIURA**

RESOLUCION N°: CATORCE

En Piura a los 18 días del mes de abril del 2012, con el Expediente Administrativo que corre como acompañado, el Tribunal Colegiado que suscribe, emite la siguiente sentencia:

I.- ASUNTO.-

Recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Oficina de Normalización Previsional, contra la sentencia contenida en la Resolución 10 de fecha 26 de setiembre de 2011, que obra de fojas 67 al 70 de autos, en el extremo que resuelve declarar Fundada la demanda presentada por Felipe Silva Chiroque contra Oficina de Normalización Previsional sobre Proceso Contencioso Administrativo; en consecuencia declara nula la Resolución Ficta que denegó el recurso de apelación del actor, y la Resolución N° 00000116126-2006-ONP/DC/DL 19990, del 30 de noviembre de 2006 que deniega su solicitud de otorgamiento de pensión, ordena que la demandada cumpla con emitir nueva resolución otorgando pensión de jubilación al actor; más el pago de devengados e intereses legales correspondientes.

II.- FUNDAMENTOS DE AGRAVIOS.-

De la demandada Oficina de Normalización Previsional.-

1. El Juzgado ha declarado fundada la demanda, señalando que los documentos presentados por el actor son “Boletas de pago” y que de conformidad con STC N° 04762-2007-PA/TC y la Ley N° 27911 constituyen medios idóneos para acreditar aportaciones; sin embargo, se debe señalar que existe imposibilidad material de acreditar el total del período de relación laboral y/o aportaciones que declara el demandante, ya que la verificación administrativa realizada en su oportunidad determinó que el recurrente no acreditaba períodos de aportes al Sistema Nacional. Asimismo, el demandante en su escrito de demanda únicamente presentó documentos no suficientes para acreditar la

totalidad de sus supuestos aportes al Sistema Nacional de Pensiones, los cuales no están corroborados con otros documentos que le den validez y que consecuentemente desvirtúen la verificación realizada por la ONP.

2. El demandante declara haber realizado aportes facultativos en calidad de chofer profesional independiente y no asegurado obligatorio como ha valorado el Juzgado, y en este sentido la calidad de asegurado facultativo independiente fue dispuesta por la Ley N° 16124, que en su artículo 2 comprendió a los choferes profesionales independientes, dedicados exclusivamente a dicha ocupación; de este modo, este tipo de aseguramiento se encuentra sujeto a diversas reglas especiales relacionadas con la inscripción, las altas y bajas en el régimen y el pago de los aportes previsionales de manera directa ante el gestor a quien se haya delegado la función recaudadora.

3. Se han valorado copias de las tarjetas manuales de cotización que la parte demandante ex profesamente denomina “boletas de pago”, pretendiendo que supuestamente se trata de un asegurado obligatorio, sin embargo es claro que en realidad el demandante realizó los supuestos aportes en calidad de asegurado facultativo independiente, pues tampoco ha mencionado a ningún empleador. En este sentido, para poder acreditar las aportaciones realizadas, el Juzgado ha debido verificar la existencia de los certificados de pago que correspondan a los 30 años que supuestamente aportó.

III.- FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.-

4. Conforme a la Primera Disposición Final del D.S. No. 013-2008-JUS TUO de la Ley 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, en los casos no previstos en la citada ley se aplica supletoriamente el Código Procesal Civil y, conforme señala el artículo 364 de la norma acotada, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente; por eso la jurisprudencia de la Corte Suprema de la República ha señalado al respecto: *“Debe tenerse en cuenta que la apelación es una petición que se hace al Superior Jerárquico para que repare los defectos, vicios y errores de una resolución dictada por el inferior”* ... *“El Juez superior tiene la facultad de poder revisar y decidir sobre todas las cuestiones propuestas y resueltas por el juez inferior, sin embargo cabe precisar que la extensión de los poderes de la instancia de alzada está presidida por un postulado que limita su conocimiento, recogido por el aforismo tantum appellatum, quantum devolutum, en virtud del cual el tribunal de alzada solamente puede conocer mediante la apelación de los agravios que afectan al impugnante”*.

5. De acuerdo a lo señalado en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, la acción contencioso administrativa prevista en el Artículo 148 de la Constitución Política del Estado tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.

6. Conforme fluye del petitorio del escrito de demanda, la pretensión del actor es la inaplicación de la Resolución de Jubilación N° 0000116126-2006-ONP/DC/DL 19990 de fecha 30 de noviembre de 2006 y por consiguiente se ordene a la emplazada le otorgue pensión de jubilación en mérito a la totalidad de 30 años, 11 meses y 29 días de aportaciones, adjuntando boletas que habrían sido expedidas por el Seguro Social del Perú donde se aprecia cada uno de los años aportados; asimismo, se disponga el pago de los devengados y reintegros que por ley le corresponden junto con los intereses legales generados de los mismos más los costos y costas del proceso.

7. La Resolución N° 00000116126-2006-ONP/DC/DL 19990 de fecha 30 de noviembre de 2006 que obra a fojas 3 de autos, resuelve denegar la solicitud de otorgamiento de pensión de jubilación formulada por don Felipe Silva Chiroque, por no cumplir con los años de aportaciones requeridos para acceder a la pensión solicitada; y en este sentido, el Tribunal Constitucional en la STC N° 04306-2011-AA/TC señala que de acuerdo con los artículos 47° y 48° del Decreto Ley 19990, aplicables antes de la promulgación del Decreto Ley 25967, el régimen especial de jubilación exige la concurrencia de los siguientes requisitos en el caso de los asegurados hombres: a) tener 60 años de edad, b) por lo menos 5 años de aportaciones, c) haber nacido antes del 1 de julio de 1936 y d) haber estado inscrito en la Caja de Pensiones de la Caja Nacional del Seguro Social o del Seguro Social del Empleado.

8. A tenor del artículo 188 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente *“los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”*, lo que debe de aplicarse de manera concordante con el artículo 197 del glosado dispositivo procesal en cuanto establece que *“todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”*, siendo que habiendo acogido nuestro Código Procesal Civil el *“sistema de la apreciación razonada de la prueba”*, el juzgador se

encuentra en libertad de asumir convicción de su propio análisis de las pruebas actuadas en el proceso

9. El Tribunal Constitucional, en el fundamento 26, inciso f) de la STC 4762-2007-PA/TC, ha precisado que para acreditar períodos de aportaciones no resulta exigible que los jueces soliciten el expediente administrativo de otorgamiento de pensión o copia fedateada de este, cuando se está ante una demanda manifiestamente infundada. Para estos efectos, una demanda se considera manifiestamente infundada cuando en ella el demandante solicite el reconocimiento de años de aportaciones y no haya cumplido con presentar prueba alguna que sustente su pretensión; o cuando de la valoración conjunta de los medios probatorios aportados se llegue a la conclusión de que no se acredita el mínimo de años de aportaciones para acceder a una pensión de jubilación; o cuando se presenten certificados de trabajo que no hayan sido expedidos por los ex empleadores sino por terceras personas.

10. En principio para que el demandante acceda a la pensión solicitada tiene que haber acreditado como mínimo 5 años de aportaciones, y para tal efecto adjunta únicamente tarjetas de aportaciones al Seguro Social del Perú de folios 5 al 12, las mismas que también obran de fojas 138 al 145 del expediente administrativo acompañado, documentos que carecen de firma y sello de funcionario / empleado responsable del Instituto Peruano de Seguridad Social del Perú, y si bien aparece en forma ilegible un sello y firma, esta sería de un fedatario y no de quien las habría expedido. Sobre dichas tarjetas de aportaciones obra información en el expediente administrativo, así a fojas 83 aparece la carta que el Jefe del Área de Créditos y Cobranzas de la Gerencia de Administración de la Red Asistencial de Piura de Essalud (antes IPSS) la dirige al demandante para que se acerque a las instalaciones del Hospital III – Cayetano Heredia portando copia de la carta del 12 de setiembre del 2006 con la que solicitó copia de las tarjetas de control de pago de aportaciones y copia de la carta de respuesta a su pedido, y que en caso de incumplimiento en el plazo otorgado procederá a dar cuenta a la ONP sobre el intento frustrado de implementar la observación planteada, dando origen a la improcedencia de la pensión solicitada, de fojas 79 al 82 del expediente administrativo obra la carta No. 1210-ACC-DF-GA-RAPI-ESSalud-2006 del 11 de octubre del 2006 con la cual el Jefe del Área de Créditos y Cobranzas de la Gerencia de Administración de la Red Asistencial de Piura de Essalud (antes IPSS) remite al Coordinador Departamental de la ONP relación de expedientes relacionados con la verificación de pago de aportes por regímenes especiales del D. L. 19990, apareciendo el actor (fojas 81 del expediente

administrativo) con el siguiente resultado “*No acredita aportes como Reg. Especial en la cuenta individual del asegurado*”, razón por la cual no se pueden tener por acreditados los años de aportes que el actor según solicitud de pensión de jubilación (fojas 150 del expediente administrativo) efectuó como chofer profesional independiente (STC N° 2618-2008-AA/TC de fecha 02 de diciembre de 2009), tanto más si para acreditar su calidad de chofer profesional a fojas 137 del expediente administrativo Certificado del Secretario General del Sindicato de Choferes de Piura don Marco Miñán Morán, documento que sometido a pericia grafotécnica arrojó que la firma no corresponde a la firma habitual del titular por lo que el documento es irregular, tal y como aparece del Informe Grafotécnico No. 710-2006-GO.CD/ONP.

11. Teniendo en cuenta lo antes indicado, las mencionadas tarjetas de aportaciones no solo resultan insuficientes, sino que no generan convicción al Colegiado ya que, como se ha señalado, no es posible determinar del texto de las mismas el cargo de la persona o funcionario que las emitió, más aún el demandante no ha aportado nuevos documentos, que acrediten que las aportaciones contenidas en las tarjetas citadas afectivamente se realizaron, resultando por demás irregular que las tarjetas de aportación de fojas 5 al 12 presentadas en el proceso judicial de autos en el reverso lleven sello y firma de un Juez de Paz de Única Nominación de Tupac Amaru donde se refiere a que da fe que las firmas de “*don (ña) Seguro Social del Perú, son auténticas, las mismas que utilizan en todos sus actos Públicos y Privados*”, sin consignar el nombre de persona natural alguna.

12. Al respecto cabe precisar que el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia (STC N.º 06140-2007-PA/TC, 00400-2007-PA/TC y 03313-2007-PA/TC), ha determinado, “*que la acreditación de aportes efectuados en el régimen facultativo, sea como asegurado dedicado a la actividad económica independiente o como de continuación facultativa, solo es posible a través de los documentos que permitan verificar el pago de los aportes mensuales. Este criterio se sustenta en la especial naturaleza del asegurado facultativo que, a diferencia del asegurado obligatorio, debe realizar el pago de los aportes de manera directa al ente gestor o a quien se haya delegado la función recaudadora*”.

13. En consecuencia lo peticionado por el demandante no resulta amparable, toda vez que no ha acreditado de manera fehaciente e indubitable las aportaciones realizadas al Sistema Nacional de Pensiones; por lo tanto de conformidad con el artículo 200 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al no haber probado el demandante las aportaciones mínimas requeridas, y atendiendo que los requisitos de edad y años de

aportaciones son de carácter concurrente, la recurrida debe revocarse, y declararse Infundada.

IV.- DECISIÓN.-

Por las anteriores consideraciones:

1. CONFIRMARON la sentencia contenida en la Resolución 10 de fecha 26 de setiembre de 2011, que obra de fojas 67 al 70 de autos, en el extremo que resuelve declarar Fundada la demanda presentada por F.S.CH contra Oficina de Normalización Previsional sobre Proceso Contencioso Administrativo; en consecuencia declara nula la Resolución Ficta que denegó el recurso de apelación del actor, y la Resolución N° 00000116126-2006-ONP/DC/DL 19990, del 30 de noviembre de 2006 que deniega su solicitud de otorgamiento de pensión, ordena que la demandada cumpla con emitir nueva resolución otorgando pensión de jubilación al actor; más el pago de devengados e intereses legales correspondientes; y **REFORMÁNDOLA** declararon Infundada la demanda.

2. Hágase saber y devuélvase al Juzgado de origen. Interviniendo la Juez Superior D.K. R.T. por licencia del Juez Superior R.P. Juez Superior ponente I.R.

S.S.

I.R.

M. V.

D. T.

15% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...




Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto citado
- ▶ Texto mencionado
- ▶ Coincidencias menores (menos de 150 palabras)

Exclusiones

- ▶ N.º de fuente excluida
- ▶ N.º de coincidencias excluidas

Fuentes principales

- 4%  Fuentes de Internet
- 0%  Publicaciones
- 15%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.